

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Espectro Radioeléctrico	Título de la propuesta de regulación: Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Jorge Luis Hernández Ojeda Teléfono: 555015 4074 Correo electrónico: jorge.hernandez@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:	03/08/2022
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	27/02/2020 a 03/08/2020

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?

Detalle:

i. Mercados a regular:

Comunicación Vía Satélite

ii. Condiciones actuales y principales fallas:

Indicadores económicos¹

De conformidad con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite se encuentran identificados en la rama industrial 5174, en la cual, para el cuarto trimestre de 2021, se reportó un producto interno bruto de \$410,884 millones de pesos (Mdp) mexicanos, por parte de 128 unidades económicas (empresas). Las entidades federativas con mayor número de entidades económicas fueron la Ciudad de México con 26 unidades, el Estado de México con 14 unidades y el estado de Jalisco con 12 unidades. Según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total fue de \$1,240 Mdp, siendo las entidades con mayor producción bruta la Ciudad de México (\$1,067 millones de pesos) y Nuevo León (\$52 Mdp). Conforme a dicho censo, en 2019, los operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite tuvieron un ingreso total de \$1,250 Mdp.

Por su parte, derivado de la información que reportan los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales al Instituto, en virtud de las obligaciones de sus títulos habilitantes, en 2020 los ingresos de la industria satelital ascendían hasta por aproximadamente 3.4 mil Mdp y en 2021 a aproximadamente 2.7 mil Mdp. Cabe señalar que, en materia de inversión, en 2021 se reportó una inversión de \$763,178,944.9 pesos.

¹Consultable en: [Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Vía Satélite: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México \(datamexico.org\)](#)

Por su parte, existen registrados 41 títulos habilitantes que corresponden tanto a Concesiones de Recursos Orbitales como a Autorizaciones de Aterrizaje de Señales, de las cuales 33 empresas o instituciones son titulares de alguno de los referidos títulos habilitantes.² Además, conforme a la información obtenida del Registro Público de Concesiones del Instituto, se tiene que existe un registro de 286 operadores con títulos de Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras.

De la información anterior se desprende que la actividad económica de servicios de telecomunicaciones vía satélite es relevante para la producción en México.

Regulación

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma en materia de telecomunicaciones) el cual modifica diversos artículos de la Constitución en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; principalmente, se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), al que se le otorga el carácter de órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene como objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes (artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución).

El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual, establece que el Instituto, como órgano autónomo, independiente de sus decisiones y funcionamiento, tiene como objeto regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y las comunicaciones vía satélite.

Sin embargo, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite (Reglamento) que se publicó en el DOF el 1 de agosto de 1997 continúa vigente, mientras no se expidan nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongán a la LFTR, conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero de dicho ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Instituto emitió Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos de concesiones), publicados en el DOF el 24 de julio de 2015. Dichos Lineamientos de concesiones prevén los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, o en su caso, concesiones sobre espectro radioeléctrico o recursos orbitales, así como el procedimiento a seguir para obtener dichas concesiones ya sea para uso comercial, público, privado y social, incluyendo las comunitarias e indígenas.

Aunado a lo anterior, el Instituto emitió las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Reglas de autorizaciones), las cuales se publicaron en el DOF el 24 de julio de 2015. Las Reglas de autorizaciones se emitieron en cumplimiento al artículo 170 de la LFTR a fin de establecer los requisitos y procedimientos que deberán observar los interesados para obtener una autorización de las referidas en el dicho artículo 170 de la LFTR.

Derivado de lo anterior, después de un análisis a la LFTR y al Reglamento, así como su respectiva aplicación, se concluyó que, en lo que la LFTR es el marco normativo para la regulación del sector satelital, pero no atiende de manera concreta las figuras o avances del sector, y derivado de las

² Cifra aproximada, calculada a partir de los datos consultados el 6 de julio de 2022 en la página: <http://mapasatelital.ift.org.mx/#>

nuevas figuras jurídicas que prevé el Decreto de Reforma en materia de telecomunicaciones y la LFTR, el Reglamento ha quedado sin efectos en la mayoría de sus preceptos.

En el caso de los Lineamientos de concesiones, tratándose de las Concesiones de Recursos Orbitales solamente prevén lo relativo al procedimiento para el otorgamiento del título de concesión, no obstante, no prevén el procedimiento señalado en el artículo 96 de la LFTR relativo a la manifestación de interés para que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, ni las gestiones que se realizan ante la UIT, lo que genera incertidumbre y confusión para las personas interesadas.

Por su parte, las Reglas de Autorizaciones únicamente prevén los requisitos para realizar el trámite para obtener alguna de las autorizaciones del artículo 170 de la Ley, sin embargo, no son claras sobre algunas figuras relacionadas con la operación de comunicaciones vía satélite.

De lo anterior se desprende que, al no haber una regulación que brinde certeza jurídica a los involucrados en el sector satelital, incide directamente en la inversión extranjera directa, es decir, al haber una regulación que establezca los derechos y obligaciones correspondientes, las empresas se sentirán jurídicamente más seguras de consolidar sus negocios en la materia en México. Por tal motivo, se considera que el proyecto de regulación tendría efectos favorables en el sector satelital, dando certeza jurídica y, potencialmente, se atraiga la inversión extranjera directa, lo que repercutirá directamente en beneficio de los usuarios y usuarios finales en México.

iii. Afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

La población afectada que se pretende beneficiar con la emisión de las disposiciones, son los integrantes del sector satelital, debido a que actualmente no cuentan con certeza jurídica en diversos aspectos no desarrollados o no previstos por la LFTR, por ejemplo en aspectos como los mecanismos de asignación de los recursos orbitales (licitación pública, asignación directa, asignación directa a solicitud de parte interesada), la operación de sistemas satelitales y estaciones terrenas, a fin de que se opere con los parámetros técnicos previstos en los títulos de concesión de recursos orbitales o en las autorizaciones ya sea de aterrizaje de señales o de estaciones terrenas, éstas últimas figuras que prevé el artículo 170 de la LFTR, mismos que no están desarrollados aspectos sobre interferencias perjudiciales, fallas en el sistema satelital y plan de contingencia. Asimismo, se pretenden aclarar los aspectos relativos a la operación de sistemas satelitales nacionales, en el que se pueda cubrir parcial o totalmente el territorio nacional, así como diversos aspectos relacionados con las obligaciones de los concesionarios de recursos orbitales. Así también, especificar apartados relativos a la desorbitación, plan de reemplazo, plan de contingencia, reubicación, operación en órbita inclinada, coubicación y operación temporal de un centro de control y operación en el extranjero, figuras que solo menciona el artículo 154 de la LFTR.

Por lo que respecta a la operación de sistemas satelitales extranjeros, se prevén nuevas consideraciones respecto a la figura de autorización de aterrizaje de señales; así como cuestiones relativas a las autorizaciones de estaciones terrenas transmisoras. Finalmente, figuras no dispuestas expresamente en la ley, pero que forman parte importante en las comunicaciones satelitales como vehículos espaciales, misiones de corta duración y el servicio complementario terrestre.

Al no existir claridad en los temas descritos, se afecta la inversión directa en el sector al no existir certeza de cómo serán regulados y solicitar al Instituto la aclaración o interpretación en cuanto a dicha regulación, repercutiendo en la limitada competencia entre participantes en el mercado de servicios satelitales, que impacta en la oferta a los usuarios finales. Lo anterior, es acorde con lo dispuesto por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que en su "Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017" prevé la necesidad

de llevar a cabo una revisión al Reglamento de Comunicación Vía Satélite y encomia a que el gobierno evalúe su capacidad para cumplir los objetivos de política en el futuro.³

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí () No (x)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

No aplica

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

La propuesta de regulación consiste en un instrumento regulatorio integral y sistemático que se vincula con otras disposiciones administrativas de carácter general: los Lineamientos de concesiones y las Reglas de autorizaciones. Además, se busca adaptar la regulación a las necesidades de la rápida evolución de un mundo globalizado, que tenga como efecto mejorar la eficacia del marco regulatorio en el sector satelital y espacial para generar un mercado de comunicación vía satélite y recursos orbitales más eficiente y competitivo en un contexto globalizado.

Aunado a ello, el presente proyecto se relaciona con los objetivos de la Política en Materia Satelital del Gobierno Federal, a saber: inclusión social, prosperidad económica, desarrollo tecnológico y cooperación internacional. Al establecer una nueva regulación en la materia, se pretende brindar certeza jurídica a la industria satelital y espacial, a fin de que exista una mayor inversión en dicho sector, lo cual se traduciría en más proveedores de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones vía satélite (ya sea mediante concesiones o autorizaciones) como alternativa a las comunicaciones terrenales; así como una mayor eficiencia y competencia en el sector satelital y espacial, lo que, en consecuencia, implicaría una mayor oferta a los usuarios finales, ya sea como una alternativa en áreas urbanas o brindando las posibilidades de acceso a las telecomunicaciones y radiodifusión en áreas remotas.

Objetivos:

- Generar un instrumento regulatorio integral y sistemático que se vincule con otros ordenamientos jurídicos en la materia
- Adaptar la regulación a las nuevas tecnologías
- Propiciar certeza jurídica a la industria satelital y espacial
- Propiciar inversión en el sector satelital y espacial

³ "Estudio de la OCDE sobre Telecomunicaciones y Radiodifusión en México 2017" OCDE, 2017, páginas 197 y 198.

- Garantizar en todo momento la disponibilidad de recursos orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal

Efectos inmediatos:

- Mejorar la eficacia del marco regulatorio de la red satelital y espacial
- Generar certeza jurídica a los regulados y, en general, a la industria satelital y espacial

Efectos posteriores:

- Generar inversiones en la industria satelital y espacial
- Otorgar más concesiones de recursos orbitales y/o autorizaciones, ya sea de aterrizaje de señales o de estación terrena transmisora, lo que se traduce en más proveedores en el sector
- Propiciar más oferta a los usuarios finales en áreas urbanas y remotas
- Generar un mercado de comunicación vía satélite y recursos orbitales más eficiente y competitivo

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Industria satelital en México (Recursos Orbitales y Aterrizaje de Señales Extranjeras)	41 títulos habilitantes (Concesiones de Recursos Orbitales y Autorizaciones de Aterrizaje de Señales), 33 empresas o instituciones titulares de alguno de estos títulos habilitantes. ¹
Titulares de Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras	286
Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite	128 empresas ²
Sociedad en general Personal ocupado en las empresas con razón social relativa a servicios de telecomunicaciones vía satélite	Indeterminado 1660 personas

¹Cifra aproximada calculada a partir de los datos consultados el 16 de junio de 2022, en la página: <http://mapasatelital.ift.org.mx/#>

²Consultable en: [Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Vía Satélite: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México \(datamexico.org\)](#)

La industria satelital en México resulta impactada por la presente regulación, puesto que el título habilitante les otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, la prestación del servicio de comunicación vía satélite, los vehículos espaciales y el servicio complementario terrestre para sistemas satelitales. Asimismo, tienen conferido el derecho a desarrollar las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tratándose de los Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite, a la fecha se cuenta con 128 empresas, distribuidas de la manera siguiente:

- 1.- 92 empresas, con 0 a 5 empleados.
- 2.- 13 empresas, con 5 a 10 empleados
- 3.- 12 empresas, con 11 a 30 empleados.
- 4.- 4 empresas, con 31 a 50 empleados
- 5.- 3 empresas, con 51 a 100 empleados
- 6.- 3 empresas, con 101 a 250 empleados
- 7.- 1 empresa, con más de 251 empleados.

Lo anterior, de conformidad con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, consultable en el enlace electrónico <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>

Inclusive, la propia regulación trasciende a la población en general al constituir un instrumento normativo de orden público y que trasciende a las hipótesis normativas que la misma contiene. En específico, las 1660 personas corresponden al personal ocupado en las empresas que han quedado identificadas en los operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite, que incluye a los dependientes (propietarios, familiares, otros trabajadores y personal remunerado/ y no dependientes.

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación

517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); los artículos 6, fracción I, 7 párrafo segundo, 15, fracción I, 16, 17 fracción I, 54, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 150, 151, 152, 153 y 154 y demás correspondientes de la LFTR, así como los artículos 27 y 28 fracciones I y XX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013
- *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* publicada en el DOF 14 de julio de 2014
- *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014

El Instituto en uso de su facultad regulatoria, al emitir un instrumento jurídico con Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite al margen de lo dispuesto en la Constitución y la LFTR, en los artículos antes señalados, en automático dejaría sin vigencia el resto de las disposiciones que aún continúan aplicables en el Reglamento, publicado en el DOF el 1 de agosto de 1997.

Asimismo, se prevé que se modificarán y complementarán los Lineamientos de concesiones y las Reglas de autorizaciones, en virtud de que dichas disposiciones darán certeza jurídica a los interesados que manifiesten su interés para que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a

favor del Estado Mexicano para, en su caso, ser titulares de una Concesión de Recursos Orbitales, ya que podrán conocer los requisitos y el procedimiento a seguir para que el Instituto junto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) realice las gestiones necesarias para tal efecto ante la UIT.

En cuanto a las Reglas de autorizaciones, estas prevén los requisitos y el procedimiento para el trámite de solicitud de las autorizaciones previstas en el artículo 170 de la LFTR, pero con las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite los operadores de Sistemas Satelitales Extranjeros podrán tener certeza jurídica respecto de la regulación detallada de algunas figuras como las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales. Por otra parte, se da certeza jurídica en cuanto a las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras, así como aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que, en virtud del artículo 170 párrafo segundo de la LFTR, pueden estar exentas de dicha autorización, lo cual no se encuentra previsto en la regulación existente.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	Continuar aplicando lo establecido en la LFTR y el Reglamento de Comunicación Vía Satélite.	No se harían modificaciones a la regulación actual y se atenderían situaciones específicas solicitadas por la industria, caso por caso.	Se mantendría la regulación vigente, en la cual, no se brinda certeza jurídica y no se atienden las necesidades actuales del sector en muchos aspectos no desarrollados o no previstos claramente en la LFTR. Esto puede tener como implicación que se desincentive la inversión en materia satelital en México.
<i>Eliminar regulación</i>	Emitir un acuerdo en el que se deroguen las disposiciones que prevé el Reglamento de Comunicación Vía Satélite.	Dejará de aplicar, en lo conducente el Reglamento de Comunicación Vía Satélite y dejará de generar confusiones, principalmente a la industria, aplicando solo lo dispuesto en la LFTR, y lo que compete a la SICT.	No se soluciona de manera efectiva el problema, no se otorgaría certeza jurídica a los regulados.
<i>Otro tipo de regulación</i>	Modificar los Lineamientos de concesiones y Reglas de autorización.	Se harían modificaciones concisas y específicas a numerales aplicables a las figuras jurídicas de la comunicación vía satélite que se encuentran de los Lineamientos de concesiones y Reglas de autorización, a fin de	Las modificaciones serían específicas y concretas, y solo abarcarían aspectos de trámite principalmente. No se regularían otros temas en materia de comunicación vía satélite, por lo que seguiría habiendo lagunas jurídicas

		a adecuarlos a la actualidad.	y con ello, incertidumbre para los regulados.
Otro tipo de regulación	Emitir <i>soft law</i> , es decir, guías, manuales, recomendaciones	No pasarían por un proceso de mejora regulatoria, es decir, de consulta pública y análisis de impacto regulatorio. Se dejaría que la industria se regulara y de haber dudas de aplicación, se tendrían en las guías, manuales o recomendaciones.	No se daría certeza jurídica, debido a que dichos instrumentos no son vinculantes, además que no habría mecanismos de cumplimiento o de verificación, incluyendo, en su caso, posibles sanciones.
Otro tipo de regulación	Emitir ordenamientos técnicos.	Se establecerían únicamente criterios técnicos relacionados con la operación de las comunicaciones satelitales, que resolverían algunos problemas, por ejemplo, de interferencias perjudiciales.	No se daría certeza jurídica sobre los trámites o la aplicación e implicación de incumplimientos. Además, no se prevenirían todos los tópicos que implican las comunicaciones vía satélite, por lo que se tendrían que emitir diversas disposiciones técnicas y no estarían contenidas en un solo instrumento técnico-jurídico.
Otro tipo de regulación	Elaboración de un instrumento regulatorio que contenga disposiciones generales en materia de comunicación vía satélite y órbitas satelitales.	Se abarcarían todos los temas relativos a la comunicación vía satélite y recursos orbitales, haciendo una compilación, en lo que respecta a las atribuciones del Instituto. Se otorgaría certeza jurídica a los regulados. Se daría claridad a diversos aspectos contemplados en la LFTR. Se analizarían e incorporarían figuras necesarias para otorgar certeza jurídica, mismas que comprenden los avances tecnológicos en la industria.	El tiempo dedicado al proyecto es extenso, debido a que es un proyecto ambicioso que pretende abarcar los más posibles tópicos sobre recursos orbitales y comunicación vía satélite.

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	Ley de Telecomunicaciones

Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • El gobierno alemán no emite licencia, transfiere los derechos de uso de órbita y bandas de frecuencias de espectro. • La Ley prevé la protección técnica, privacidad en las telecomunicaciones y protección de datos personales. • Regula la teledetección de la tierra de alta calidad y difusión de datos • Prevé la revocación de la cesión de uso de derechos de órbita y bandas de frecuencia de espectro, si en un año no se ha(n) ocupado o si los operadores satelitales están incumplimiento conforme a la cesión de derechos.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Telecomunicaciones cuya última modificación de su legislación se llevó a cabo en 2021
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.gesetze-im-internet.de/tkg_2021/TKG.pdf https://www.bmwi.de/Redaktion/DE/Artikel/Service/Gesetzesvorhaben/telekommunikationsmodernisierungsgesetz-2021.html https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/20190313_VVSatSys_EN_pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=1 https://www.bundesnetzagentur.de/EN/Areas/Telecommunications/Companies/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/ablvfgorder82005_Basepage.html https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/VVSatFu05E100301_pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2 https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Satellitefunk/Satellitenfunknetze.pdf?__blob=publicationFile&v=34
Información adicional:	Se tomó como referencia para la construcción del apartado relativo a la asignación de recursos orbitales por solicitud de parte interesada, a fin de que la industria tenga conocimiento sobre cómo llevar a cabo el procedimiento respectivo. Lo anterior, ya que la regulación alemana en materia de comunicación vía satélite contiene la información relativa a conocer claramente el procedimiento para obtener la asignación de los derechos de uso de órbita y frecuencias asociada. Aunado a ello, se retomó la idea de monitorear las "licencias" de uso de órbita, a fin de que ésta se ocupe de manera efectiva, de no ser así pueden imponerse sanciones o revocar la "licencia", lo cual queda conforme al marco regulatorio mexicanos.
Caso 2	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • Se prevé el uso ocasional el acceso a las facilidades satelitales que puede ser de libre contratación y no requiere que los satélites se encuentren previamente autorizados. • Cuenta con una provisión de servicios mundiales de comunicaciones por satélites a través de constelaciones de satélite de orbita no geostacionaria.

Referencia jurídica de emisión oficial:	Aunado al Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales publicado en 2017, existe una segunda parte al mismo referente a la Gestión y Servicios Satelitales, referida a la "Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Órbita no Geoestacionaria".
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/comunicaciones_resolucion_stiyc_6_2_017_consulta_reglament_general_gestion_servicios_satelitales_anexo.pdf https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_2325_97_sc.pdf https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/estaciones-terrenas https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/movil-por-satelite-geo https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-por-satelite-geo https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-y-movil-por-satelite-no-geo https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/sistemas-espaciales
Información adicional:	Se tomó como referencia para la construcción del apartado relativo a la asignación de recursos orbitales por solicitud de parte interesada, a fin de que la industria tenga conocimiento sobre cómo llevar a cabo el procedimiento respectivo. Lo anterior, ya que la regulación argentina señalada contiene la información relativa a conocer que, para el licenciamiento, del uso de las órbitas y sus frecuencias, se requiere de coordinación y notificación del uso de las frecuencias y posiciones orbitales ante la UIT. Asimismo, sirvió de referencia para elaborar el apartado relativo al aterrizaje de señales extranjeros en territorio mexicano, pues en la regulación argentina se dan "facilidades" mediante la figura de autorización, la cual se prevé también en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión mexicana.
Caso 3	
País o región analizado:	Australia
Nombre de la regulación:	Ley de Radiocomunicaciones (<i>Radiocommunications Act</i>)
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • Licencia por separado los componentes de enlace ascendente y descendente de satélite y los transmisores y receptores satelitales. • Además, para operar se requiere de licencia de uso de frecuencias por parte de los operadores satelitales. • También se requiere de una licencia de red satelital antes de emitir transmisiones en Australia. • La nueva legislación simplifica el sistema de licenciamiento y en ocasiones se otorgan solo una licencia para espectro y aparatos. • Se prevén trámites para operar una nueva red satelital y para lanzar o llevar a cabo comunicaciones con pequeños satélites o <i>cubesat</i>. • La última modificación de su legislación se llevó a cabo en 2020.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Radiocomunicaciones (<i>Radiocommunications Act</i>) <i>Australian proceeding coordination notification of satellite systems BOP Restriction on earth station apparatus licensing</i>

Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.acma.gov.au/satellites-and-space-systems https://www.acma.gov.au/sites/default/files/2019-11/satellite_coordination_notification_regulatory_environment%20pdf.pdf https://www.acma.gov.au/set-and-operate-new-satellite-network https://www.acma.gov.au/launch-or-communicate-small-satellite-or-cubesat https://www.industry.gov.au/sites/default/files/May%202018/document/pdf/australias_satellite_utilisation_policy.pdf?acsf_files_redirect https://spaceaustralia.com/news/jp9102-australias-home-grown-satellite-communications-project https://www.legislation.gov.au/Details/C2021C00394 https://www.industry.gov.au/regulations-and-standards/regulating-australian-space-activities
Información adicional:	<p>La regulación australiana sirvió como referencia en los mecanismos de asignación de espectro, así como en la reducción de barreras regulatorias aplicables a las concesiones de recursos orbitales y autorizaciones de estaciones terrenas transmisoras, a fin de agilizar los procesos e incentivar la inversión. Asimismo, sirvió como marco comparativo con relación a las licencias (en México autorizaciones) relacionadas con redes satelitales extranjeras, para evitar interferencias perjudiciales con otros sistemas. Finalmente se observó la regulación australiana relativa a satélites pequeños, a fin de hallar la manera más conveniente para regular dicho tipo de comunicaciones satelitales en México.</p>

Caso 4	
País o región analizado:	Brasil
Nombre de la regulación:	Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 9.472 del 16 de julio de 1997)
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • Se requieren autorizaciones para ocupar posiciones orbitales y frecuencias de espectro, proporcionando capacidad satelital en territorio brasileño para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de satélites. • Prevé la explotación de satélites nacionales y extranjeros en territorio brasileño, así como las estaciones terrenas asociadas a los sistemas satelitales. • Se eliminan las licitaciones y se establece un régimen de orden de llegada de solicitudes. • El plazo de prórroga de una licencia será equivalente a la vida útil del satélite. • Permite la sustitución de satélites no geoestacionarios sin la necesidad de una nueva autorización. • La última modificación a su legislación se hizo en 2021 (se emitió el Reglamento de Explotación Satelital)
Referencia jurídica de emisión oficial:	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento General de Explotación Satelital - Resolución no. 748/2021 - Subvención de servicio privado limitado - Resolución no. 617/2013 - Reglamento de Uso del Espectro - Resolución no. 671/2016 - Reglamento de Servicio de Radioaficionados - Resolución no. 449/2006 - Requisitos Técnicos y Operacionales para Sistemas de Comunicación vía Satélite - Acto No. 9523/2021 - Requisitos Técnicos y Operacionales para la Convivencia entre Estaciones que Operan en Banda C - Acto No. 9426/2021

	<ul style="list-style-type: none"> - Estándar mundial del servicio móvil por satélite – Norma no. 16/197 - Recolección periódica de datos técnico-operacionales y económico-financieros de exploradores satelitales – Decisión no. 8/2021/SUE
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/satelite/regulamentacao https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2019/1351-resolucao-716 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2021/1595-resolucao-748 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2013/480-resolucao-617 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2016/911-resolucao-671 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/21-2006/93-resolucao-449 https://sei.anatel.gov.br/sei/publicacoes/controlador_publicacoes.php?acao=publicacao_visualizar&id_documento=8579191&id_orgao_publicacao=0 https://sei.anatel.gov.br/sei/publicacoes/controlador_publicacoes.php?acao=publicacao_visualizar&id_documento=8561944&id_orgao_publicacao=0 https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/normas-do-mc/185-portaria-560 https://sei.anatel.gov.br/sei/modulos/pesquisa/md_pesq_documento_consulta_externa.php?eEP-wak1skrd8hSlk5Z3rN4EVg9uLJqrLYJw_9INcO75syDQmr5nq_s7lIX129bm6QPjnS2M7cvy4TV2mXUPu4d8NXPOCI0wt-tO6wvz1Ro8t1XSTZrStKQD2Uq_rj1i
Información adicional:	<p>Se analizó la regulación brasileña, con la finalidad de conocer cómo se regulan las comunicaciones satelitales en Latinoamérica, de lo cual se retomó que la tendencia es establecer en un solo instrumento regulatorio la operación de satélites, eliminando la diversidad de regulaciones en la materia para compilarlas en una sola.</p> <p>Asimismo, de la regulación brasileña se analizó que prevé la posibilidad de sustituir satélites no geoestacionarios sin necesidad de otorgar una nueva autorización.</p>

Caso 5

País o región analizado:	Canadá
Nombre de la regulación:	Regulaciones de Radiocomunicaciones (<i>Radiocommunication Regulations</i>)
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • Prevé como requisito el obtener una licencia para estar en posibilidades de transmitir señales que se comunican con estaciones espaciales y estaciones terrenas o fijas. • Especifica el tipo de licencias a otorgar en cuanto a Servicio Fijo por Satélite o Móvil por Satélite, así como licencias para la exploración, investigación, servicio fijo para telemetría, telecomando y control y enlaces de servicio móvil por satélite. • Prevé licencias para el caso de constelaciones satelitales y sus particularidades. Establece que, para el caso de constelaciones en órbita no geoestacionaria, la licencia se otorga para un número máximo de satélites bajo una misma licencia. • No prevé solicitudes satélites en órbita geoestacionaria que estén posicionados fuera del arco canadiense, pero sí de aquellas que puedan proveer servicios en al menos la mitad del territorio. • No admite solicitudes para aquellos sistemas satelitales no geoestacionarios para servicio de radiodifusión o servicio fijo por satélite diseñados para la provisión de servicios en tiempo real a los usuarios finales que no cumplan con los requerimientos de cobertura, a menos que ya cuente con una licencia similar y preste servicios en el 100% del territorio canadiense.

	<ul style="list-style-type: none"> • Prevé que con las solicitudes de licencia se presente un plan técnico, es decir, la descripción del sistema, los requisitos que requiere la UIT, así como cobertura en servicio fijo y radiocomunicaciones por satélite, el mínimo de eficiencia espectral por satélite, un plan de mitigación de basura espacial (desorbitación, reubicación y desmantelamiento de un satélite). • Prevé solicitudes para satélites no comerciales para proyectos específicos. • Prevé licencias de corto tiempo para derivar un satélite o para cargas útiles (no se requiere autorización de UIT para este efecto). • Establece disposiciones relativas al reemplazo de satélites, satélites temporales y adicionales, revisando si son consistentes con las características de la autorización de la licencia, si es diferente conforme a los parámetros de órbita se requiere de una nueva solicitud de licencia. • Prevé una política específica para Servicio Fijo por Satélite y Servicio de Radiodifusión por Satélite en órbita no geoestacionaria.
Referencia jurídica de emisión oficial:	<i>Radiocommunication Regulations Licensing of Space Stations Policy Framework for Fixed-Satellite Service and Broadcasting Service</i>
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11150.html http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-96-484/index.html http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01940.html https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01385.html https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11302.html
Información adicional:	Se analizó la regulación canadiense con la finalidad de observar la manera en que se otorgan licencias para constelaciones satelitales y sus particularidades; es decir, el otorgar una licencia para cierto número de satélites; así como la regulación de solicitudes para satélites no comerciales ni gubernamentales para proyectos específicos. Esto último se utilizó como derecho comparado para analizar la viabilidad de regularlo en México.

Caso 6	
País o región analizado:	Colombia
Nombre de la regulación:	Resolución 0376 del 3 de febrero de 2022
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • El nuevo régimen corrige la situación que amenaza la sostenibilidad del ecosistema satelital ya que el modelo actual define la contraprestación en función del ancho de banda, lo cual inhibe a los interesados de ampliar la capacidad dado que se vuelve muy costosa. • El espectro asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite no requiere de un permiso cuando es utilizado mediante estaciones terrenas solo de recepción, esto es, aquellas que únicamente usen los enlaces descendentes de frecuencia (Espacio a Tierra), pero las personas que requieran usar espectro a través de estaciones terrenas de transmisión que hagan uso del enlace ascendente de frecuencia (Tierra a Espacio) deberán solicitar permiso para el uso del espectro radioeléctrico. • La última modificación de su legislación fue en febrero de 2022.

Referencia jurídica de emisión oficial:	Resolución 0376 del 3 de febrero de 2022
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-198598_resolucion_00376_2022_v20220204.pdf https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-198598_resolucion_00376_2022_v20220204.pdf https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/198598:Nuevo-Regimen-Satelital-mejorara-la-conectividad-en-las-regiones-mas-apatadas-del-pais-y-traera-mayor-inversion-a-Colombia-MinTIC
Información adicional:	Se analizó la regulación colombiana, debido a que es de reciente creación. De lo anterior se observó y retomó la figura conocida como <i>blanket licenses</i> con la cual se prevé el otorgamiento de un permiso o licencia para diversas estaciones terrenas en determinados casos. Asimismo, se retomó la eliminación de la licencia para estaciones terrenas que solo son receptoras.
Caso 7	
País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	Código Federal de Regulaciones Título 47, parte 25 – Comunicaciones Satelitales
Principales resultados:	<p>Contempla una regulación metódica y compilada sobre recursos orbitales y comunicaciones vía satélite en la que se prevé:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definiciones. • Procedimiento de solicitudes de licencia (estaciones terrenas y sistemas satelitales) en orbitas geoestacionarias y no geoestacionarias, así como la transferencia, modificación, control, extinción de las licencias. • Solicitudes de autorizaciones temporales. • Autorizaciones de estaciones terrenas y equipo homologado (aspectos técnicos). • Estaciones espaciales y especificaciones técnicas en orbitas geoestacionarias y no geoestacionarias, para servicio fijo y móvil por satélite. • Componente Complementario Terrestre para SMS. • Reemplazo de estaciones espaciales. • Estándares técnicos y operacionales.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Código Federal de Regulaciones Título 47, parte 25 – Comunicaciones Satelitales
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.gpo.gov/fdsys/browse/collectionCfr.action?collectionCode=CFR&searchPath=Title+47&oldPath=&isCollapsed=true&selectedYearFrom=2017&ycord=1558
Información adicional:	A grandes rasgos, de la regulación estadounidense se observó la estructura de la regulación relativa a comunicaciones vía satélite, así como que se encuentra englobado en un solo instrumento jurídico. Asimismo, se observaron diversas figuras de las cuales se retoma el Componente Complementario Terrestre para el Servicio Móvil por Satélite, las solicitudes de autorizaciones de aterrizaje de señales y que el equipo debe estar certificado y homologado, el procedimiento de solicitudes de licenciamiento de estaciones terrenas, así

	como la transferencia, modificación control, extinción de licencias. Finalmente, se analizó la relación de México en cuanto al reconocimiento de distintivos de llamada entre EUA y México en materia de radioaficionados.
Caso 8	
País o región analizado:	Francia
Nombre de la regulación:	Ley de Operaciones Espaciales (Ley No.2008-518 del 3 de junio de 2008-) y el Decreto No.2009-643 sobre autorizaciones otorgadas en la aplicación de la Ley y los requisitos técnicos que deben cumplir los solicitantes se especifican en el Reglamento Técnico.
Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> Las personas o entidades requieren licencias y/o autorizaciones para llevar a cabo operaciones espaciales conforme a la Ley de Operaciones Espaciales y el Decreto No.2009-643 sobre autorizaciones otorgadas en la aplicación de la Ley y los requisitos técnicos que deben cumplir los solicitantes se especifican en el Reglamento Técnico. Las operaciones espaciales comprenden tanto operaciones de lanzamiento como operaciones en órbita. Prevé transferencia de una autorización a un tercero. No existen licencias o autorizaciones específicas para constelaciones de satélites, pero se puede conceder una licencia equivalente a una autorización para operaciones de satélites estándar. No existe claridad en la posible colisión de satélites pequeños. Se requiere que el solicitante presente, además de la información legal, financiera y técnica, planes de gestión de riesgos y estudios de impacto ambiental. Se prevén modificaciones a la legislación a mediados de 2022, para prever vuelos suborbitales, servicio en órbita y aclarar el término de "operador satelital".
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Operaciones Espaciales y el Decreto No.2009-643 sobre autorizaciones otorgadas en la aplicación de la Ley y los requisitos técnicos que deben cumplir los solicitantes se especifican en el Reglamento Técnico.
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.unoosa.org/pdf/pres/lsc2009/pres-04.pdf
Información adicional:	De la regulación francesa, se retomó la figura de transferencia de autorizaciones (en el caso de México del trámite de recursos orbitales mediante solicitud de parte interesada). Se analizó que información con relación a vehículos espaciales relacionado con el uso de frecuencias o, en su caso, orbitas.
Caso 9	
País o región analizado:	Japón
Nombre de la regulación:	Ley de Radiofrecuencias Ley sobre el Lanzamiento de Naves Espaciales y el Control de Naves Espaciales Ley de Recursos Espaciales

Principales resultados:	<ul style="list-style-type: none"> • Dada a definición de “satélite”, el vuelo suborbital de un cohete que no está destinado a desplegar ningún objeto espacial en órbita o más arriba de la órbita, se encuentra fuera del alcance de la Ley de Actividades Espaciales japonesa. • Cualquier persona que desee controlar y operar un satélite utilizando una instalación de control, es decir, un centro de control y operación de satélites en territorio japonés requiere de un permiso para operar cada satélite. • Cuando un satélite está controlado por múltiples instalaciones de control ubicadas en más de una jurisdicción, se requiere permiso si la función de control principal está ubicada en Japón. • El permisionario debe tener un plan de operación del satélite que contenga medidas para prevenir la contaminación nociva del espacio ultraterrestre, así como medidas para el final de la vida útil del satélite. • Asimismo, se prevé que el operador de un satélite obtenga una licencia de radiofrecuencia para cada satélite e instalación de control individual. Debido a la escasez de frecuencias solo se puede otorgar dicha licencia a ciudadanos y personas jurídicas japonesas.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley de Radiofrecuencias Ley sobre el Lanzamiento de Naves Espaciales y el Control de Naves Espaciales Ley de Recursos Espaciales
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/nationalspacelaw/japan/nasda_1969E.html https://www.jqa.jp/english/safety/file/guide_radio.pdf https://www8.cao.go.jp/space/english/activity/documents/space_activity_act.pdf https://www8.cao.go.jp/space/english/index-e.html
Información adicional:	Particularmente se analizó la figura del Centro de Control y Operación, con relación a que debe haber al menos uno en territorio japonés, al igual que como lo indica el proyecto de regulación, en México. Asimismo, se tomó como referencia la regulación relacionada con plan de desorbitación de un satélite.
Caso 10	
País o región analizado:	Países Bajos
Nombre de la regulación:	<ul style="list-style-type: none"> - Reglas relativas a las actividades espaciales y el establecimiento de un registro de objetos espaciales (Ley de actividades espaciales) - 2008 - Decreto del 13 de noviembre de 2007 (Decreto sobre el Registro de Objetos Espaciales), que contiene normas relativas al registro de información sobre objetos espaciales. - La Orden del Ministro de Asuntos Económicos del 7 de febrero de 2008, que contiene las normas que rigen las solicitudes de licencias para la realización de actividades espaciales, modificada en 2010 y 2015 para actualizar los formularios relacionados para el registro de objetos espaciales, y para la solicitud de modificación de una licencia. - El Decreto del 19 de enero de 2015, que amplía el ámbito de aplicación de la Ley de Actividades Espaciales para incluir el control de satélites no guiados (Decreto de satélites no guiados).

<p>Principales resultados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se cobran derechos de licencias a los solicitantes debido al reducido número de solicitudes de licencias y a la difícil definición de costos; no obstante, dicha determinación puede ser modificada si el número de solicitudes aumenta y supera las 20 solicitudes. • Define “actividades espaciales” (las licencias se otorgan para actividades no para satélites) como el lanzamiento, la operación de vuelo o el guiado de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre y se aplica a actividades espaciales que se realizan en o desde los Países Bajos o en o desde territorio neerlandés, en o desde barco o aeronave neerlandesa. • Se requiere de licencia para las actividades espaciales; i) Lanzamiento de objetos espaciales al espacio ultraterrestre; ii) Operación de vuelo de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre; iii) Guía de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre; y, iv) Control de objetos espaciales no guiados en el espacio exterior. • La licencia se expide por la duración de las actividades espaciales, por lo que un operador al que se le ha concedido una licencia para la operación y guía de satélites de comunicaciones en órbita de satélites geoestacionarios no necesita solicitar una nueva licencia para cada nuevo satélite de comunicaciones en órbita geoestacionaria. Los nuevos satélites que realicen la misma actividad y sean similares a los satélites para los que se otorgó la licencia no requieren una nueva licencia, lo que debe notificarse a la Agencia de Radiocomunicaciones. • Las licencias no son transferibles. • Las definiciones de “operación” y “guía” que se establecen en el Ley de Actividades Espaciales excluyen a los satélites pequeños del ámbito de aplicación, ya que éstos normalmente no pueden ser navegados, maniobrados o controlados en el sentido de corrección de la órbita. No obstante, en 2015 el gobierno neerlandés aprobó la medida administrativa en la que aclara que los satélites “no guiados” están dentro del alcance de la Ley de Actividades Espaciales.
<p>Referencia jurídica de emisión oficial:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reglas relativas a las actividades espaciales y el establecimiento de un registro de objetos espaciales (Ley de actividades espaciales) - 2008 - Decreto del 13 de noviembre de 2007 (Decreto sobre el Registro de Objetos Espaciales), que contiene normas relativas al registro de información sobre objetos espaciales. - La Orden del Ministro de Asuntos Económicos del 7 de febrero de 2008, que contiene las normas que rigen las solicitudes de licencias para la realización de actividades espaciales, modificada en 2010 y 2015 para actualizar los formularios relacionados para el registro de objetos espaciales, y para la solicitud de modificación de una licencia. - El Decreto del 19 de enero de 2015, que amplía el ámbito de aplicación de la Ley de Actividades Espaciales para incluir el control de satélites no guiados (Decreto de satélites no guiados).

Vínculos electrónicos de identificación:	Netherlands BZ116174B.pdf (unoosa.org) https://business.gov.nl/regulation/applying-licence-space-activities/Ruimtevaartactiviteiten en satellieten Agentschap Telecom https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/nationalspacelaw/netherlands/space_activities_actE.html https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/national/Netherlands BZ116174A.pdf https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/national/Netherlands BZ116174B.pdf
Información adicional:	El análisis de la regulación neerlandesa se contrastó con las figuras a regularse en el proyecto de regulación de comunicación vía satélite en México, a fin de conocer cómo se regulan los satélites que se lanzan a órbitas no geoestacionarias, lo cual, sirvió para adecuar las figuras jurídicas mexicanas para que queden dentro del marco jurídico y se contemplen tanto las operaciones en órbita geoestacionaria, POG u órbitas no geoestacionarias.

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículos 96 y 97 de la LFTR y numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana podrá manifestar al Instituto su interés para que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano y éstos sean concesionados a su favor.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Cualquiera persona que manifieste su interés para que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano y éstos sean concesionados a su favor.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando quien hubiera realizado el trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano requiera obtener una concesión de recursos orbitales.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar la información y documentación correspondiente en la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. De cumplir con todos los requisitos, le será notificado por parte del Instituto la admisión a trámite de su solicitud. En caso de que no cumpla con los requisitos o información requeridos, el Instituto prevendrá a la persona solicitante, la cual deberá sustanciar la prevención.
3. El Instituto notificará a la persona promovente la respuesta que emita la SICT con relación a su solicitud, ya sea la procedencia del trámite, para lo cual se fijará el monto de fianza o carta de crédito que se debe cubrir a favor del Gobierno Federal; o, en su caso, la improcedencia del trámite y las razones de ésta.
4. De determinarse procedente el trámite, la persona solicitante deberá gestionar la fianza o carta de crédito fijada y presentar el documento original ante el Instituto, quien lo remitirá a la SICT en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de que esa autoridad esté en posibilidades de iniciar el procedimiento respectivo ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
5. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que la UIT requiera.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para realizar el trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno al solicitante.
 - Fecha del oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante del trámite, de acuerdo a lo siguiente:

Datos generales del solicitante:

 - Nombre, razón o denominación social de la persona interesada. Nombre completo de la persona física o moral interesada en la obtención de Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano.
 - Nacionalidad.
 - Para personas físicas. La persona interesada deberá acreditar su nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de cualquiera de los documentos siguientes expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana,

carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, credencial para votar vigente, cartilla liberada del servicio militar nacional.

- Para personas morales. La persona interesada podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsa de los estatutos sociales vigentes, salvo para el caso de sociedades o asociaciones civiles, en que no se requerirá dicha inscripción.
- La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia, de conformidad con la normatividad aplicable atendiendo a su naturaleza jurídica, debiendo señalar la fecha de creación y naturaleza jurídica del ente público.
- Representante legal. Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes de la persona representante legal se acreditarán con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal.
Para dependencias, entidades o instituciones públicas se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- Registro Federal de Contribuyentes (mismo que se acreditará con copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente) y, en su caso, el nombre comercial o marca del servicio a prestar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal). Se acreditará con copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de Telecomunicaciones o boleta predial, con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En su caso, también se podrá acreditar este requisito con la copia del contrato vigente que permita la ocupación legal del bien inmueble.
- En su caso, la persona solicitante podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.
- Correo electrónico y/o teléfono de la persona solicitante o de su representante legal.

4. Información técnica para la integración del expediente:

a) Información general del proyecto:

- Nombre del Expediente Satelital.
- Banda(s) de Frecuencias a utilizar.
- Modalidad de uso: comercial, privado, social o público.
- Servicios de radiocomunicaciones que se pretenden ofrecer en cada una de las Bandas de Frecuencias a utilizar, conforme a lo indicado en el CNAF.
- Zona de Servicio deseada.
- Especificaciones técnicas del proyecto.

b) El tipo de Recursos Orbitales a solicitarse (sujeto o no a Coordinación):

- Órbita Satelital (geoestacionaria o no geoestacionaria);
- En caso de tratarse de la Órbita Geoestacionaria: Posición Orbital Geoestacionaria (POG).
- En caso de tratarse de Órbitas Satelitales No Geoestacionarias:
 - Ángulo de inclinación de la órbita respecto al plano ecuatorial.

- Periodo del Satélite.
 - Altitud del apogeo y del perigeo.
 - Número de planos orbitales.
 - Número de Satélites por plano orbital.
- c) Archivo en formato digital generado a través del *software* de la UIT, respecto a la información de API (Publicación Anticipada de Información por las siglas en inglés de *Advanced Publication Information*) o Coordinación según corresponda.
- d) Características técnicas de cada uno de los Centros de Control y Operación que se pretende operar:
- Segmento terrestre (nombre, domicilio, coordenadas geográficas y tipo de estación terrena).
 - Equipo transmisor (marca y modelo del equipo, potencia nominal de salida (dBW), temperatura de ruido (K), frecuencias de operación).
 - Antena (marca y modelo, diámetro (m), ganancia máxima de transmisión (dBi); ganancia máxima de recepción (dBi), patrón de radiación; polarización de la transmisión y recepción; ángulo de azimut (°); ángulo de elevación (°), frecuencias de operación).
 - Parámetros generales (potencia isotrópica radiada equivalente (P.I.R.E.) (dBW), información a transmitir (voz, datos, TV, etc.), y clase de emisión).
- e) Toda la información técnica adicional que la persona solicitante considere relevante.
- Proyecto de inversión.
 - Documentación que acredite la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa del solicitante; el programa inicial de cobertura, así como la información técnica adicional que el solicitante considere relevante.
 - Carta compromiso en la que la persona solicitante se obliga a participar y coadyuvar con el Gobierno Federal en todas las gestiones necesarias para la obtención o registro de Recursos Orbitales a favor de México, incluyendo, en su caso, las relativas a la Coordinación.
 - Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos por concepto del estudio de la solicitud.

La persona interesada, a través de la presentación de la solicitud, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo el alta del usuario en la plataforma electrónica de la UIT, y adjuntar los archivos que contienen la información correspondiente a los datos del Expediente Satelital.

En caso de la persona interesada no cuente con una Concesión Única para la modalidad de uso de la Concesión de Recursos Orbitales solicitada o un trámite en proceso para la obtención de la misma, en adición a la presentación de los requisitos antes descritos se deberá adjuntar la descripción del proyecto y su justificación.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

<p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER).</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 96 de la LFTR, numerales 21, 22 y 25 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título para la ocupación y explotación de recursos orbitales.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 21 fracción VI de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la solicitud. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la LFTR y numeral 22 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable El Instituto analizará y evaluará la documentación presentada por el solicitante y, en caso de cumplir con todos los requisitos, deberá admitir a trámite la solicitud y notificar a la persona interesada, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su presentación.</p> <p>Fundamento Jurídico:</p>

<p>Artículo 97 de la LFTR y numeral 22 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Afirmativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 22.3 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la LFTR y numerales 22.1 y 22.2 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención Hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación correspondiente.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona el solicitante.</p> <p>Si del resultado de las gestiones realizadas por la SICT se desprende la obtención de la prioridad de ocupación de los Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano, el Instituto lo notificará a la persona solicitante y le otorgará, de manera directa, previo pago, en su caso, de la contraprestación correspondiente, la Concesión de Recursos Orbitales dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos dicha notificación.</p> <p>Si al momento del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales a que se refiere el párrafo anterior, no se ha obtenido la prioridad de ocupación de todas las Bandas de Frecuencias comprendidas en el Expediente Satelital, el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se encuentren en este supuesto quedarán condicionadas a obtener la prioridad de ocupación sobre dichas bandas.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículos 96 y 97 de la LFTR y numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Jorge Luis Hernández Ojeda. Cargo: Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto.</p>

jorge.hernandez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4074

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable
No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](http://Organointernocontrol.instituto.federal.de.telecomunicaciones.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 2

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización de transferencia de los derechos del trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

La persona solicitante podrá transferir los derechos del trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano que se encuentre en curso o que haya concluido con la obtención del recurso orbital ante la UIT, previa aprobación de la solicitud que presente al Instituto, quien a su vez informará a la SICT lo conducente para efectos del registro de información ante la UIT, así como en su caso, la actualización de la fianza o carta de crédito respectiva.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Cualquier persona interesada que hubiera presentado formato de trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando quien hubiera realizado el trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano desee transferir dicho trámite a otra persona física o moral para que continúe con éste, con el fin último de obtener una concesión de recursos orbitales.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. De cumplir con todos los requisitos, le será notificado por parte del Instituto la admisión a trámite de su solicitud. En caso de que no cumpla con los requisitos o información requeridos, el Instituto prevendrá al solicitante, el cual deberá sustanciar la prevención.
3. El Instituto notificará a la persona solicitante la respuesta que emita la SICT con relación a su solicitud, ya sea la procedencia del trámite o, en su caso, la improcedencia del trámite y las razones de ésta.
4. De determinarse procedente el trámite, se deberá gestionar la actualización de la fianza o carta de crédito fijada y presentar el documento original ante el Instituto.
5. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que la UIT requiera.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante.
3. Información sobre el trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano objeto de la transferencia.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:

- a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para realizar el trámite de transferencia de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.
- b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno al solicitante.
 - Fecha del oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona que transfiere el trámite.
 - a) Nombre o razón social de la persona transferente.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información del trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Folio de acuse del trámite.
 - b) Fecha de presentación del trámite.
 - c) Situación actual del trámite.
 - d) Situación actual del procedimiento de Obtención del Recurso Orbital ante la UIT.
 - e) Motivos por los cuales se solicita la transferencia del trámite.
5. Información general de la persona beneficiaria del trámite: la persona a la que se pretenden transferir los derechos del trámite deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 96 y 97 de la LFTR, así como lo dispuesto en los numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, para lo cual se deberá adjuntar la información y documentación correspondiente en la solicitud de autorización de transferencia de derechos.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UER.

Fundamento Jurídico:

Artículo 96 de la LFTR, numerales 21, 22, 25 y 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto. Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la solicitud. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la LFTR y numerales 22 y 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>El Instituto analizará y evaluará la documentación presentada por la persona solicitante y, en caso de cumplir con todos los requisitos, deberá admitir a trámite la solicitud y notificar a la persona interesada, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su presentación.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la LFTR y numeral 22 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.</p>

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 97 de la LFTR y numerales 22.1 y 22.2 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención Hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación correspondiente.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona la persona solicitante.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Artículos 96 y 97 de la LFTR y numerales 21, 22, 24, 25, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Jorge Luis Hernández Ojeda. Cargo: Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto. jorge.hernandez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4074</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas

- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

El solicitante podrá transmitir el trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, previa aprobación del Instituto, el cual informará de ello a la SICT, a efecto de hacer las modificaciones necesarias ante la UIT, así como para la actualización de la fianza o carta de crédito respectiva

Si el interesado requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Es importante señalar que, si bien este trámite cuenta con plazos establecidos para analizar y evaluar la solicitud, así como para requerir o admitir a trámite la misma, queda fuera del alcance del Instituto, aquellos plazos que considere la SICT, así como los establecidos por la UIT.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 3

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Presentación de denuncia ante el Instituto cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufren interferencias perjudiciales.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 63 de la LFTR y numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Se podrá presentar denuncia ante el Instituto cuando los Concesionarios de Recursos Orbitales detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufren interferencias perjudiciales debido a la operación de otros Sistemas Satelitales Nacionales o Sistemas Satelitales Extranjeros, ETT o de sistemas de radiocomunicaciones terrestres ubicados dentro o fuera del territorio nacional, para lo cual deberán adjuntar el análisis técnico correspondiente del que se observen las presuntas interferencias perjudiciales.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufren e interferencias perjudiciales.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar la denuncia mediante escrito libre o mediante el formato de trámite UC-02-001 y su Anexo C denominado "Solicitud de atención de denuncias Por interferencias perjudiciales" ante la Oficialía de Partes del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar la denuncia ante la Oficialía de Partes Común del Instituto mediante escrito libre junto con el análisis técnico correspondiente del que se observen las presuntas interferencias perjudiciales o en el formato UC-02-001 y su Anexo C denominado "Solicitud de atención de denuncias Por interferencias perjudiciales".
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Artículo 63 de la LFTR, numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

a) Escrito libre:

- Lugar y la fecha de presentación de la denuncia.
- Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público.
- Datos del representante legal, en su caso.
- Firma.
- Análisis técnico del que se observen las presuntas interferencias perjudiciales, que contenga preferentemente, los elementos siguientes:
 - Descripción de las afectaciones;
 - Rango de frecuencias donde se presentan las presuntas interferencias perjudiciales (indicar transpondedor);
 - Zona en la que se presenta la afectación, incluyendo las coordenadas de cada uno de los puntos presuntamente afectados;
 - Fecha de Inicio de las afectaciones, periodo en el que se han presentado y naturaleza de la afectación (intermitente o constante);
 - Horario en que se presentan con mayor frecuencia las presuntas afectaciones;
 - Naturaleza de la señal afectada (analógica o digital) y tipo de servicio (por ejemplo, voz, datos, video);
 - Datos inherentes del tipo de señal afectada (estándar de tecnología, tipo de modulación, valores nominales de calidad y valores degradados por la presumible afectación, etc.);
 - Representaciones espectrales donde se identifique de la manera más clara posible, la presencia de la señal interferente;
 - Información que brinde mayores elementos para la atención de la denuncia presentada, como pueden ser: bitácora de afectaciones, estudios o informes técnicos, dictámenes periciales, etc., y
 - Alarmas del sistema de monitoreo con el que cuente el Sistema Satelital, donde se indique que el sistema presenta afectación.

b) Formato: UC-02-001 y su Anexo C denominado "Solicitud de atención de denuncias Por interferencias perjudiciales"

Fundamento Jurídico:

Artículo 63 de la LFTR, numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre o el formato correspondiente presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Artículo 63 de la LFTR, numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

Puede presentarse mediante el formato UC-02-001 y su Anexo C denominado "Solicitud de atención de denuncias Por interferencias perjudiciales".

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

Monto:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia

Respuesta en la que se informe que quedó resuelta la denuncia.

Vigencia:

Permanente.

Fundamento Jurídico:

<p>Artículo 63 de la LFTR y numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 30 días hábiles posteriores a la presentación de la denuncia.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 10 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona la persona promovente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 63 de la LFTR y numeral 36 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue Requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio Nombre del responsable: Miguel Ángel Monroy Rodríguez Cargo: Director General Adjunto de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento (UC) del Instituto. miguel.monroy@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Movisat 1, Segundo Piso, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Código Postal 09310, Ciudad de México, México. Teléfono: 55 5015 4000 extensión 4373</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable</p>

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](http://Organo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 4.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso en caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numerales 39 fracciones ii y iii de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional, el Instituto solicitará a los Autorizados de Aterrizaje de Señales que, en coordinación con los Operadores Satelitales Extranjeros, mitiguen las interferencias perjudiciales en el territorio nacional, para lo cual dichos autorizados harán del conocimiento del Instituto:

- Las condiciones acordadas para mitigar las interferencias perjudiciales en el territorio nacional o, en su caso, el aviso de no haber llegado a dichos acuerdos.

- El aviso al Instituto, previo al reinicio de prestación de servicios en territorio nacional, al amparo de su autorización, en caso de que se hayan suspendido temporalmente las emisiones.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizados de Aterrizaje de Señales.

¿Cuándo o en qué casos?

En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados en territorio nacional.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar aviso mediante escrito libre ante la Oficialía de Partes del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el aviso correspondiente.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del promovente.
3. Cualquier otro documento que considere el promovente.

Fundamento Jurídico:

Numerales 39 fracciones ii y iii de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del aviso.
2. Datos de la persona promovente: persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. La información correspondiente del aviso, según sea el caso, conforme a lo siguiente:
 - Aviso que señale las condiciones acordadas para mitigar las interferencias perjudiciales en el territorio nacional o, en su caso, el aviso de no haber llegado a dichos acuerdos.
 - El aviso del reinicio de prestación de servicios en territorio nacional, al amparo de su autorización, en caso de que se hayan suspendido temporalmente las emisiones.

Fundamento Jurídico:

Numerales 39 fracciones ii y iii de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

<p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numerales 39 fracciones ii y iii de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos Monto: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la presentación del aviso correspondiente es una obligación de los Autorizados de de Aterrizaje de Señales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto, sin perjuicio de los efectos legales que se puedan derivar de los mismos.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue En su caso, el Instituto podrá determinar nuevas condiciones de operación, las cuales serán establecidas en las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales correspondientes y, en su caso, solicitará el cese temporal o definitivo de emisiones de uno de los Sistemas Satelitales Extranjeros para una o más Bandas de Frecuencias, en todo o parte del territorio nacional, lo cual hará del conocimiento de la SICT para los efectos conducentes.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC

- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 5.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Informe de los parámetros técnicos con los cuales opera la Estación Terrena Transmisora.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 40 fracción i de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales provenientes de Estaciones Terrenas Transmisoras ubicadas dentro del territorio nacional hacia Sistemas Satelitales Extranjeros o sistemas de radiocomunicaciones terrestres, ubicados dentro o fuera del territorio mexicano, el Instituto lo hará del conocimiento del Autorizado de Estación Terrena Transmisora, el cual deberá presentar ante el Instituto un informe de los parámetros técnicos con los cuales opera la Estación Terrena Transmisora.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizado de Estación Terrena Transmisora.

¿Cuándo o en qué casos?

En caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales provenientes de Estaciones Terrenas Transmisoras ubicadas dentro del territorio nacional.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar aviso mediante escrito libre ante la Oficialía de Partes del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el informe de los parámetros técnicos con los cuales opera la Estación Terrena Transmisora.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 40 fracción i de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del informe.
2. Datos de la persona promovente: persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Informe con los parámetros técnicos con los cuales opera la Estación Terrena Transmisora.

Fundamento Jurídico:

Numeral 40 fracción i de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 40 fracción i de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención

Oficialía de Partes Común del Instituto:
Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20
Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

<p>Monto: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la presentación del informe es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto, no obstante, el Instituto podrá determinar nuevas condiciones de operación o el cese parcial o total de emisiones de la Estación Terrena Transmisora.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 40 último párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>

Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio

No aplica.

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma

Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto.

gerardo.lopez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 6.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

<p>Nombre del trámite o servicio Aviso de falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital.</p>
<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 43 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio El Concesionario de Recursos Orbitales o el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá dar aviso al Instituto de la falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del evento de falla, presentando el reporte y descripción de la falla ante Oficialía de Partes Común del Instituto.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando se presente falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital, que afecte o interrumpa la prestación del Servicio Satelital.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar aviso mediante escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. Reporte y descripción de la falla. 3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente. 4. Cualquier otro documento que considere la persona promovente. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 43 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Datos del Satélite. 6. Reporte y descripción de la falla y sus causas, así como las consecuencias de esta respecto de la continuidad en la prestación de los servicios. 7. Otra información técnica que el solicitante considere relevante.

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 43 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 43 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento del aviso de falla o control en el Satélite es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto, sin perjuicio de los efectos legales que se puedan derivar de los mismos.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p><u>Para Concesionarios de Recursos Orbitales:</u> Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p> <p><u>Para Autorizados de Aterrizaje de Señales:</u> Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p>

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

El Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá ejecutar las acciones previstas en el Plan de Contingencia. En caso de que dicho plan no se haya presentado aún para su aprobación ante el Instituto, deberán realizar las acciones pertinentes para su aprobación por parte del Instituto.

Si el Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 7.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso del restablecimiento del control y/o la operación del Satélite.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 párrafo segundo del de la LFTR y numeral 45 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

<p>Descripción del trámite o servicio</p> <p>En el supuesto de que se reestablezca el control y/o la operación del Satélite, el Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá informarlo al Instituto a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de restablecimiento del control y/o la operación, adjuntando el reporte correspondiente.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? En el supuesto de que se reestablezca el control y/u operación del Satélite.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <p>Presentar aviso mediante escrito libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito libre del aviso de restablecimiento del control u operación del Satélite o Satélites que integran el Sistema Satelital ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. Reporte indicando las condiciones y características con las que se restablece el Satélite y la prestación de los servicios. 3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente. 4. Cualquier otro documento que considere la persona promovente. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 45 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Datos del Satélite. 6. Reporte que indique el restablecimiento de la operación del Satélite o Satélites que conforman el Sistema Satelital, con las condiciones y características con las que se restablece el Satélite y la prestación de los servicios previstos en el título respectivo. 7. Toda la información técnica que la persona promovente considere relevante. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 45 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre.</p>

<p>Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 45 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento del aviso del restablecimiento del control y/o la operación del Satélite es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales o de los Autorizados de Aterrizaje de Señales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p>

No aplica.
Fundamento Jurídico: No aplica.
¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.
Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.
Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio Para Concesionarios de Recursos Orbitales: Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274 Para Autorizados de Aterrizaje de Señales: Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077
En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.
Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas: <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 8.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de aprobación de Plan de Contingencia.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numerales 47 y 48 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar para aprobación del Instituto, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales o de la Autorización de Aterrizaje de Señales, un Plan de Contingencia para prevenir y, en su caso, atender los casos específicos de interrupción de los servicios previstos en su título de respectivo, con el fin de garantizar la continuidad de estos en caso de reemplazo o falla parcial o total de cualquier elemento del Sistema Satelital.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales.

¿Cuándo o en qué casos?

Dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento del título de Concesión de Recursos Orbitales o Autorización de Aterrizaje de Señales.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto el Plan de Contingencia.
2. En caso de ser requerido, la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la aprobación del Plan de Contingencia.
4. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera el Instituto para la mejor sustanciación de su solicitud.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el Plan de Contingencia.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numerales 47 y 48 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la aprobación del Instituto del Plan de Contingencia. En caso de modificación al Plan de Contingencia, deberá señalarlo en la solicitud.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno al solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar la fecha en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información técnica:
 - a) Procedimiento de aviso entre las áreas del Concesionario de Recursos Orbitales o del Autorizado de Aterrizaje de Señales involucradas en la atención de fallas y coordinación y las áreas correspondientes de otros Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales que proporcionarán la Capacidad Satelital para la prestación de los servicios, incluyendo la lista de los nombres y números telefónicos de las áreas responsables, así como de las personas que fungirán como contactos operativos y de las personas responsables de los Centros de Control y Operación.
 - b) Procedimiento de coordinación con las personas usuarias de los Servicios Satelitales para el acceso y migración a la Capacidad Satelital de respaldo, en el cual se deberán prever las acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a las personas usuarias, a fin de asegurar la continuidad de los servicios comprendidos en la concesión o autorización respectiva;
 - c) Compromiso de dar prioridad a trasladar la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la LFTR, en la Capacidad Satelital de respaldo que provean otros Sistemas Satelitales bajo la prioridad establecida que indique la SICT, de tal forma que se garantice su continuidad.

Fundamento Jurídico:

<p>Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numerales 47 y 48 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numerales 47 y 48 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, aprobación del Plan de Contingencia. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 47 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>

<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 47 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 30 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona la persona solicitante.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 47 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p><u>Para Concesionarios de Recursos Orbitales:</u> Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p> <p><u>Para Autorizados de Aterrizaje de Señales:</u> Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p>

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

Ante la imposibilidad debidamente justificada para llevar a cabo las acciones previstas en los incisos a) y b) del numeral 3 "Datos" de la sección de "Requisitos para la presentación del trámite o servicio" del presente trámite, los Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán someter a consideración del Instituto un Plan de Contingencia que procure la menor afectación a las personas usuarias y la continuidad de los servicios previstos en la concesión o autorización respectiva.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Organismo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](mailto:Organismo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona solicitante requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 9.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de cumplimiento del Plan de Contingencia.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

<p>Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 49 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Los Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Contingencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de que se interrumpa la prestación de los servicios previstos en su título correspondiente.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionarios de Recursos Orbitales o Autorizados de Aterrizaje de Señales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la interrupción de los servicios previstos en su título respectivo.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la información que acredite que se dio cumplimiento al Plan de Contingencia.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la información que acredite que se dio cumplimiento al Plan de Contingencia. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante. 3. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 49 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Contingencia. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 49 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 49 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la entrega de información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Contingencia es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales y los Autorizados de Aterrizaje de Señales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p>
<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona el solicitante.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Numeral 49 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Contingencia, una vez que se presente la información y documentación o, concluido el plazo para dicha ejecución, no se haya presentado dicha información o documentación, a efecto de que se dé continuidad a la prestación de los servicios.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p><u>Para Concesionarios de Recursos Orbitales:</u> Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p> <p><u>Para Autorizados de Aterrizaje de Señales:</u> Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable
No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](mailto:Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

El Instituto podrá requerir al Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales información y documentación adicional, en caso de que la interrupción de los servicios persista.

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 10.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículos 96 y 97 de la LFTR y numerales 21, 22, 24, 25, 27 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales que deseen extender la vigencia de un Expediente Satelital deberán presentar al Instituto la solicitud con la información necesaria que garantice la ocupación de los Recursos Orbitales por el tiempo solicitado, con al menos cuatro años de

anticipación a la conclusión de la vigencia asociada al Expediente Satelital, para que se realicen las gestiones necesarias en conjunto con la SICT.

La solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital se tramitará conforme al procedimiento de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano. De concluir favorablemente las modificaciones gestionadas ante la UIT, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar solicitud de modificación de su título de Concesión ante el Instituto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando los Concesionarios de Recursos Orbitales deseen extender la vigencia de un Expediente Satelital.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera la UIT.
4. De cumplir con todos los requisitos, le será notificado por parte del Instituto la admisión a trámite de su solicitud. En caso de que no cumpla con los requisitos o información requeridos, el Instituto prevendrá a la persona solicitante, el cual deberá sustanciar la prevención.
5. El Instituto notificará a la persona promovente la respuesta que emita la SICT con relación a su solicitud, ya sea la procedencia del trámite, para lo cual se fijará el monto de fianza o carta de crédito que se debe cubrir a favor del Gobierno Federal; o, en su caso, la improcedencia del trámite y las razones de ésta.
6. De determinarse procedente el trámite, la persona solicitante deberá gestionar la fianza o carta de crédito fijada y presentar el documento original ante el Instituto, quien lo remitirá a la SICT en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de que esa autoridad esté en posibilidades de iniciar el procedimiento respectivo ante la UIT.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 27, 28 y numeral 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:

- a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar el trámite.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar la fecha en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general del solicitante:
- a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - Representante legal. La identidad y poderes del representante legal se acreditarán con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal.
Para dependencias, entidades o instituciones públicas se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa y código postal). Se acreditará con copia simple de recibo de suministro de energía eléctrica, agua, servicios de Telecomunicaciones o boleta predial, con antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En su caso, también se podrá acreditar este requisito con la copia del contrato vigente que permita la ocupación legal del bien inmueble.
 - En su caso, la persona solicitante podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.
 - Correo electrónico y/o teléfono del solicitante o de su representante legal.
4. Información técnica para la integración del expediente:
- a) Información general del Expediente Satelital respecto del cual se desea extender su vigencia:
 - Nombre del Expediente Satelital.
 - Banda(s) de Frecuencias que se utilizan.
 - a) El tipo de Recursos Orbitales objeto del expediente: sujeto o no a Coordinación:
 - Órbita Satelital (geoestacionaria o no geoestacionaria);
 - En caso de tratarse de la Órbita Geoestacionaria: POG.
 - En caso de tratarse de Órbitas Satelitales No Geoestacionarias:
 - Ángulo de inclinación de la órbita respecto al plano ecuatorial.
 - Periodo del Satélite.
 - Altitud del apogeo y del perigeo.
 - Número de planos orbitales.
 - Número de Satélites por plano orbital.
 - b) Archivo en formato digital generado a través del *software* de la UIT, respecto a la información de API (Publicación Anticipada de Información por las siglas en inglés de *Advanced Publication Information*) o Coordinación según corresponda.
 - c) Características técnicas de cada uno de los Centros de Control y Operación que se pretende operar:
 - Segmento terrestre (nombre, domicilio, coordenadas geográficas y tipo de estación terrena).
 - Equipo transmisor (marca y modelo del equipo, potencia nominal de salida (dBW), temperatura de ruido (K), frecuencias de operación).

- Antena (marca y modelo, diámetro (m), ganancia máxima de transmisión (dBi); ganancia máxima de recepción (dBi), patrón de radiación; polarización de la transmisión y recepción; ángulo de azimut (°); ángulo de elevación (°), frecuencias de operación).
 - Parámetros generales (potencia isotrópica radiada equivalente (P.I.R.E.) (dBW), información a transmitir (voz, datos, TV, etc.), y clase de emisión).
- d) Toda la información técnica adicional que el solicitante considere relevante.
- Proyecto de inversión.
 - Documentación que acredite la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa del solicitante; el programa inicial de cobertura, así como la información técnica adicional que el solicitante considere relevante.
 - Información necesaria que garantice la ocupación de los Recursos Orbitales por el tiempo que se desee extender la vigencia del Expediente Satelital.
 - Carta compromiso en la que el solicitante se obliga a participar y coadyuvar con el Gobierno Federal en todas las gestiones necesarias ante la UIT correspondientes a la extensión del Expediente satelital, incluyendo, en su caso, las relativas a la Coordinación.
 - Comprobante de pago de los derechos por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título para la ocupación y explotación de recursos orbitales.

La persona interesada, a través de la presentación de la solicitud, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo el alta del usuario en la plataforma electrónica de la UIT, y adjuntar los archivos que contienen la información correspondiente a los datos del Expediente Satelital.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR, numerales 21, 22, 24, 25, 28 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UER.

Fundamento Jurídico:

Artículo 96 de la LFTR, numerales 21, 22, 25 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención
Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20
Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

Monto:

Comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título para la ocupación y explotación de recursos orbitales.

Fundamento Jurídico:

Numeral 21 fracción VI de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite..

Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia

La respuesta a las solicitudes de extensión de la vigencia del Expediente Satelital, puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:

- i) Admisión a trámite de la solicitud y aviso a la persona solicitante de que el expediente integrado se remitirá a la SICT para dar comienzo ante la UIT de las gestiones correspondientes, y en su caso, el aviso a la persona solicitante de que las modificaciones solicitadas se han autorizado.
- ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto.

Vigencia:

Permanente.

Fundamento Jurídico:

Artículo 97 de la LFTR y numerales 22 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable

El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente y dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y, admitirá a trámite la solicitud o prevendrá por única vez a la persona solicitante, cuando en su escrito se omitan alguno de los requisitos, concediéndole un plazo igual para desahogar la prevención.

Desahogada la prevención, el Instituto admitirá a trámite la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados en el formato, se tendrá por no presentada la solicitud, lo cual hará del conocimiento del interesado y devolverá la documentación que adjuntó a su solicitud.

- En caso de que la solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital no requiera coordinación, el Instituto integrará el expediente y lo remitirá a la SICT para que, de considerarlo procedente, se realicen las gestiones correspondientes ante la UIT.

- En caso de que la solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital sí requiera coordinación, una vez que a satisfacción del Instituto se integre el expediente, se remitirá a la SICT a fin de que determine la procedencia de la solicitud. En caso de que la solicitud fuere procedente, la SICT lo notificará al Instituto, fijando el monto de la fianza o carta de crédito a favor del Gobierno Federal y del Instituto, para garantizar la seriedad de la persona solicitante y los gastos en que lleguen a incurrir el Gobierno Federal. De lo contrario, la SICT notificará las razones de la improcedencia al Instituto quien dará respuesta al interesado. Una vez otorgada la fianza, y aprobado el proyecto, la SICT realizará la gestión ante la UIT a efecto de iniciar el procedimiento de coordinación correspondiente. La SICT con la colaboración del Instituto llevará a cabo el procedimiento de coordinación ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros. En cualquiera de los casos anteriores, el solicitante será responsable de proporcionar toda la información y documentación que se requiera para concluir con el trámite correspondiente, asimismo, deberá cubrir, sin reembolso, todos los gastos que se generen ante la UIT.

Es importante señalar que, si bien este trámite cuenta con plazos establecidos para analizar y evaluar la solicitud, así como para requerir o admitir a trámite la misma, queda fuera del alcance del Instituto, aquellos plazos que considere la SICT, así como los establecidos por la UIT.

Fundamento Jurídico:

Artículo 97 de la LFTR, y numerales 22 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

¿Aplica la afirmativa o negativa ficta?

Afirmativa ficta.

Fundamento Jurídico:

Numeral 22.3 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos

Dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Fundamento Jurídico:

Artículo 97 de la LFTR y numerales 22.1 y 22.2 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención

Hasta 30 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.

Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio

Implica el análisis de la información técnica que proporciona el solicitante sobre las modificaciones que requiere que se gestionen ante la UIT, así como el compromiso de participar y coadyuvar con el Gobierno Federal en los trámites, requisitos y coordinación necesarios para la obtención o registro de recursos orbitales a favor del país.

Fundamento Jurídico:

Artículos 96 y 97 de la LFTR y numerales 21, 22, 24, 25 y 53 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Jorge Luis Hernández Ojeda. Cargo: Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto. jorge.hernandez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4074</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).
<p>Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados Si el interesado requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.</p>
<p>Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio No aplica.</p>

Trámite 11.

<p>Nombre del trámite o servicio Solicitud de autorización del uso temporal de Recursos Orbitales.</p>
<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Los Concesionarios de Recursos Orbitales, cuya vigencia de su título haya terminado, podrán solicitar al Instituto que les autorice el uso temporal de Recursos Orbitales, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios, sólo en la cantidad y por el tiempo estrictamente necesarios, para que migre a dichos usuarios hacia otros servicios o concesionarios o cumpla con el plazo y los términos bajo los cuales se hubiere obligado con los mismos.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales al término de la vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Al término de la vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud. 3. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera el Instituto para la mejor sustanciación de su solicitud.
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. Plan de acción. 3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante. 4. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud. 2. Especifique si se trata de: <ol style="list-style-type: none"> a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para la solicitud respectiva. b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto. <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.

<p>- Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.</p> <p>3. Información general de la persona solicitante:</p> <p>a) Nombre del titular de la Concesión de Recursos Orbitales cuya vigencia terminó.</p> <p>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).</p> <p>c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.</p> <p>d) Firma.</p> <p>4. Información técnica:</p> <p>a) Plan de acción que señale cómo se migrará a los usuarios hacia otros servicios o concesionarios, acorde al número de usuarios, tipo y duración de los Servicios Satelitales que hubieren contratado.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Durante el tiempo que se ocupe y explote los Recursos Orbitales, al amparo de la autorización temporal que otorgue el Instituto, deberán pagarse las contraprestaciones y los derechos que correspondan.</p>

<p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia La resolución emitida por el Instituto puede ser en dos sentidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso aprobación del plan de acción. iii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 20 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación presentada por el titular de la Concesión de Recursos Orbitales que ya venció.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 55 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández

Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.
cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el interesado requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 12.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de aprobación del Plan de Reemplazo.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículos 94, fracción IX de la LFTR y numerales 56 primer párrafo, 58, 59, 60 y 68 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir.

El Plan de Reemplazo deberá considerar alguno de los mecanismos siguientes:

- i. El diseño, construcción, lanzamiento e inicio de operación, para la prestación de los Servicios Satelitales comprendidos en la concesión respectiva, de un Satélite nuevo, previendo el tiempo que ello implica o
- ii. La Reubicación de un Satélite, propio o de un tercero, a la POG correspondiente, previendo el tiempo que ello implica.

Para los casos en los que el Satélite reubicado cuente con menos de la cuarta parte de la Vida Útil Nominal se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.

En caso de que se pretenda llevar a cabo la reubicación de un Satélite con más de una cuarta parte de Vida Útil Nominal, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar ante el Instituto el Plan de Reemplazo con al menos 120 días hábiles de anticipación a la fecha estimada de inicio de la Reubicación.

Para cualquiera de los casos anteriores, se deberá presentar ante el Instituto la información y documentación para tramitar su solicitud.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales

¿Cuándo o en qué casos?

En los siguientes casos:

- Al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir que conforman el Sistema Satelital Nacional.
- Cuando el Satélite reubicado cuente con menos de la cuarta parte de la Vida Útil Nominal, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.
- En caso de que se pretenda llevar a cabo la Reubicación de un Satélite con más de una cuarta parte de Vida Útil Nominal se deberá presentar el Plan de Reemplazo con al menos 120 días hábiles de anticipación a la fecha estimada de inicio de la Reubicación.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto la documentación que respalde el Plan de Reemplazo.
2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización del Plan de Reemplazo.

4. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera el Instituto para la mejor sustanciación de su solicitud.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. Documentación que respalde el Plan de Reemplazo.
3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
4. Cualquier otro documento que considere el solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículos 94, fracción IX de la LFTR, numerales 56 primer párrafo, 58, 59, 60 y 68 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la aprobación del Instituto del Plan de Reemplazo.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general del solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
3. Información técnica:
 - a) Especificaciones, características técnicas y Vida Útil Nominal del Satélite de reemplazo.
 - b) Medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
 - c) Medidas y acciones para la Desorbitación del Satélite a reemplazar, en caso de no realizar una Reubicación del mismo.
 - d) Fecha estimada de lanzamiento del Satélite de reemplazo y de llegada a la POG u Órbita Satelital, en caso de que sea un Satélite nuevo.
 - e) Fecha estimada de llegada a la POG en caso de Reubicación.
 - f) Cualquier otra que respalde la ejecución del Plan de Reemplazo.
 - g) En su caso, opiniones favorables de la SICT y del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando el Satélite de reemplazo no cuente con la capacidad técnica para proveer servicios en la totalidad de las Bandas de Frecuencias asociadas a la POG u Órbita Satelital, objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.

Fundamento Jurídico:

<p>Artículos 94, fracción IX de la LFTR, numerales 56 primer párrafo, 58, 59, 60 y 68 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numerales 56 primer párrafo, 58, 59, 60 y 68 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La resolución emitida por el Instituto puede ser en dos sentidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso aprobación del Plan de Reemplazo. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico:</p>

<p>Numeral 56 primer párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 60 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para aprobación del Plan de Reemplazo.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 56 primer párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 30 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación presentada por el Concesionario de Recursos Orbitales.</p> <p>Fundamento Jurídico: Números 56 primer párrafo, 58, 59, 60 y 68 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Reemplazo una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales presente la información y documentación que acredite el cumplimiento de dicho Plan de Reemplazo.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa:</p>

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

Los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales podrán quedar exentos de la presentación del Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, en cuyo caso, deberán presentar, dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión, una manifestación que justifique las directrices que seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales, así como lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](https://www.ift.org.mx/organos-internos).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Para los casos en los que el Satélite reubicado cuente con menos de 5 años de Vida Útil Nominal, se deberá presentar un nuevo Plan de Reemplazo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión de la Reubicación.

En caso de que se pretenda llevar a cabo la Reubicación de un Satélite con con más de una cuarta parte de Vida Útil Nominal, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá presentar ante el Instituto el Plan de Reemplazo con al menos 120 días hábiles de anticipación a la fecha estimada de inicio de la Reubicación.

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 13.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Manifestación de exención de presentación del Plan de Reemplazo.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 94, fracción IX de la LFTR y numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales podrán quedar exentos de la presentación del Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, en cuyo caso, deberán presentar, dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión, una manifestación que justifique las directrices que seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales, así como lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la manifestación correspondiente.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la manifestación respectiva.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículo 94, fracción IX de la LFTR, numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del escrito.
2. Información general de la persona solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.

<p>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).</p> <p>c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.</p> <p>d) Firma.</p> <p>3. Información que acredite las directrices que se seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales y lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como la información de la que se desprenda que se asegura la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 94, fracción IX de la LFTR, numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Autorización para que no se presente el Plan de Reemplazo. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>El Instituto evaluará el contenido de la manifestación y resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>20 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>Implica el análisis de la información y documentación que proporciona la persona solicitante.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández

Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.
cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](mailto:Organismo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el interesado requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 14.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de aprobación de modificaciones al Plan de Reemplazo.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

<p>Artículos 94, fracción IX de la LFTR y numeral 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Los Concesionarios de Recursos Orbitales podrán presentar al Instituto las modificaciones al Plan de Reemplazo que estime pertinentes, para lo cual deberá actualizar la información y documentación a que se refiere en el numeral 60 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando estimen pertinente que se requiere modificar el Plan de Reemplazo.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. En caso de ser requerido el solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto. 3. El solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de aprobación de modificaciones al Plan de Reemplazo. 4. El solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera el Instituto para la mejor sustanciación de su solicitud.
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. Documentación que respalde las modificaciones al Plan de Reemplazo. 3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante. 4. Cualquier otro documento que considere el solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Artículos 94, fracción IX de la LFTR, numerales 60 y 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud. 2. Especifique si se trata de: <ol style="list-style-type: none"> a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la aprobación del Instituto de las modificaciones al Plan de Reemplazo. b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto. <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante. - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.

3. Información general de la persona solicitante:
- a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.

4. Información técnica:

Señalar en qué consiste la modificación al Plan de Reemplazo, presentando la información y documentación respecto de alguno de los puntos que se señalan a continuación:

- a) Especificaciones, características técnicas y Vida Útil Nominal del Satélite de reemplazo.
- b) Medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
- c) Medidas y acciones para la Desorbitación del Satélite a reemplazar, en caso de no realizar una Reubicación del mismo.
- d) Fecha estimada de lanzamiento del Satélite de reemplazo y de llegada a la POG u Órbita Satelital, en caso de que sea un Satélite nuevo.
- e) Fecha estimada de llegada a la POG en caso de Reubicación.
- f) Cualquier otra que respalde la ejecución del Plan de Reemplazo.
- g) En su caso, opiniones favorables de la SICT y del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando el Satélite de reemplazo no cuente con la capacidad técnica para proveer servicios en la totalidad de las Bandas de Frecuencias asociadas a la POG u Órbita Satelital, objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.

Fundamento Jurídico:

Artículos 94, fracción IX de la LFTR, numerales 60 y 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención
Oficialía de Partes Común del Instituto:

<p>Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La resolución emitida por el Instituto puede ser en dos sentidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso aprobación de las modificaciones al Plan de Reemplazo. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para aprobación de las modificaciones al Plan de Reemplazo.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>30 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>

<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación presentada por el Concesionario de Recursos Orbitales.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Numerales 60 y 61 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Reemplazo una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales presente la información y documentación que acredite el cumplimiento de dicho Plan de Reemplazo.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).
<p>Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados</p>

No aplica.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 15.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de falla o pérdida en el lanzamiento del Satélite de reemplazo.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 64 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

En caso de existir fallas o pérdidas en el lanzamiento del Satélite de reemplazo, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá dar aviso al Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la falla o pérdida y proponer a este las medidas que se implementarán para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva y el cumplimiento de la normatividad internacional aplicable.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

En caso de existir fallas o pérdidas en el lanzamiento del Satélite de reemplazo, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán dar aviso dentro de los 30 días hábiles siguientes a la actualización de la falla o pérdida.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar aviso mediante escrito libre ante la Oficialía de Partes del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. Reporte de la falla o pérdida del lanzamiento del Satélite de reemplazo.
3. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
4. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 64 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del aviso.
2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Reporte y descripción de la falla y sus causas, así como las consecuencias de esta respecto de la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
6. Medidas que se implementarán para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad internacional aplicable.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 64 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 64 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención

Oficialía de Partes Común del Instituto:
Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20
Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

Monto:

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento del aviso de falla o pérdida en el lanzamiento del Satélite de reemplazo es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto, sin perjuicio de los efectos legales que se puedan derivar de los mismos.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.</p>

cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable
No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 16.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de cumplimiento del Plan de Reemplazo.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 65 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán proporcionar al Instituto la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo del Satélite, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de que el Satélite de reemplazo se encuentre en la POG u Órbita Satelital correspondiente.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de que el Satélite de reemplazo se encuentre en la POG u Órbita Satelital correspondiente.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la información que acredite que se dio cumplimiento al Plan de Reemplazo.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga la información que acredite que se dio cumplimiento al Plan de Reemplazo.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 65 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público.
2. Datos del representante legal, en su caso.
3. Firma.
4. Información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo, entre la cual se deberá incluir la siguiente:
 - a) Fecha de llegada a la POG u Órbita Satelital.
 - b) Fecha de Inicio de Operaciones.
 - c) Cualquier otra que respalde la operación del Satélite.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 65 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

<p>No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 65 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la entrega de información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p>
<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona el solicitante.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Numeral 65 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue El Instituto supervisará la ejecución y el cumplimiento del Plan de Reemplazo una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales presente la información y documentación que acredite dicha ejecución.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia

- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 17.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización de desorbitación de Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR y numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud de autorización ante el Instituto para la Desorbitación de los Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales.

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales durante la Desorbitación, así como para conservar el combustible o energía suficiente para poder llevar a cabo ésta.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Los Concesionarios de Recursos Orbitales requieran desorbitar un Satélite que conforme un Sistema Satelital Nacional.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de desorbitación.
4. La persona solicitante deberá presentar en todo momento la información que le requiera la UIT.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere el solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR, numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la autorización de desorbitación.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general del solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información técnica:
 - a) Fecha estimada de inicio de la desorbitación.
 - b) Descripción de la desorbitación, la cual deberá estar apegada a las mejores prácticas internacionales.
 - c) Manifestación de que cumplen con la normatividad aplicable en materia de desechos espaciales y, en su caso, la documentación que lo acredite.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR, numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

<p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR, numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de desorbitación del Satélite que conforma el Sistema Satelital nacional. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR y numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización.</p>

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR y numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 15 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información técnica que proporciona el solicitante, respecto de la descripción de la desorbitación, la cual deberá estar apegada a la normatividad y mejores prácticas internacionales.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 párrafos cuarto y quinto de la LFTR y numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue Ninguna.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No requerirán autorización de Desorbitación aquellos Satélites que, por sus características técnicas y tecnológicas, cuenten con la capacidad de desintegración al reingresar a la atmósfera o minimicen el impacto al medio ambiente conforme a las mejores prácticas internacionales,</p>

siempre que no afecten a otros Sistemas Satelitales o causen daños a terceros, derivado del retiro de estos de las Orbitas Satelitales correspondientes.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](mailto:Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Quedarán exceptuados de la presente autorización aquellos satélites sobre los cuales se acreditó que no requieren maniobras de desorbitación.

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 18.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso en caso de que ocurra cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales derivado de la Desorbitación.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 70 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán dar aviso al Instituto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros, derivado de la Desorbitación.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando ocurra cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros, derivado de la Desorbitación.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 70 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del aviso.
2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Información y documentación del suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros, derivado de la Desorbitación.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 70 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, 70 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de dar aviso al Instituto cuando ocurra un suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros, derivado de la Desorbitación, es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604

- A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona promovente requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 19.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de conclusión de la Vida Útil del Satélite.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 71 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán dar aviso al Instituto cuando concluya la Vida Útil del Satélite y se lleve a cabo el retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes o este se realice de forma natural.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando concluya la Vida Útil del Satélite y se lleve a cabo el retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes o este se realice de forma natural.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el informe.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el informe.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere el solicitante.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 71 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso.
2. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público.
3. 3. Datos del representante legal, en su caso.
4. 4. Firma.
5. 5. Información y documentación que contenga el informe sobre la conclusión de la Vida Útil del Satélite y que se lleva a cabo el retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes o este se realice de forma natural.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 71 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 71 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención
Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

Monto:

Gratuito.

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de dar aviso al Instituto es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información y documentación que proporciona la persona promotora.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 71 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p>

Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández

Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.
cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 20.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Informe del resultado de la conclusión de Desorbitación.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

<p>Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR y numeral 72 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar ante el Instituto y la SICT un informe sobre el resultado de la Desorbitación.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionarios de Recursos Orbitales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de la Desorbitación.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el informe sobre el resultado de la Desorbitación.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el informe. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante. 3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 72 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del informe. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Información y documentación que contenga el informe sobre el resultado de la Desorbitación. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 72 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numeral 72 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de presentar el informe al Instituto es una obligación de los Concesionarios de Recursos Orbitales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas

- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 21.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización de reubicación de Satélites nacionales.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículos 154 segundo párrafo de la LFTR y numerales 73, 74 y 75 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

La Reubicación en POG asignadas por la UIT a favor del Estado Mexicano, se tramitará considerando lo siguiente:

- Para la Reubicación a otra POG concesionada a un mismo Concesionario de Recursos Orbitales, éste deberá presentar ante el Instituto solicitud de Reubicación, señalando las medidas que se tomarán en cuenta para preservar el Recurso Orbital asignado desde el cual se reubicará el Satélite, así como para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.
- Para la Reubicación a otra POG concesionada a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales, además de lo señalado en la fracción anterior, se deberá adjuntar a la solicitud el acuerdo entre las partes.

Tratándose de la Reubicación de un Satélite de una POG asignada a favor del Estado Mexicano a otra POG cuyo Expediente Satelital es de una Administración extranjera, sólo resultará procedente cuando se conserve al menos un Satélite operativo que pueda prestar servicios conforme a las características del Recurso Orbital asignado a favor del Estado Mexicano. En este caso deberá presentar solicitud ante el Instituto, al menos 120 días hábiles antes de iniciar la Reubicación.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

El Concesionario de Recursos Orbitales en uno de los siguientes casos:

- Cuando requiera realizar la Reubicación a otra POG concesionada a un mismo Concesionario de Recursos Orbitales.
- Cuando requiera realizar la Reubicación a otra POG concesionada a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales.
- Cuando requiera realizar la Reubicación a otra POG de una Administración extranjera.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de reubicación del Satélite.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante.
3. Acuerdo entre las partes cuando se trate de la Reubicación a otra POG concesionada a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales.
4. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numerales 73 y 74 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la Reubicación.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información técnica:

<p>a) Tipo de reubicación: ya sea de una POG concesionada a un mismo Concesionario de Recursos Orbitales; o a otra POG concesionada a diferentes Concesionarios de Recursos Orbitales; o de una POG a una POG de una Administración extranjera.</p> <p>b) POG de origen y destino del(los) Satélite(s).</p> <p>c) Medidas que se tomarán en cuenta para preservar el Recurso Orbital asignado desde el cual se reubicará el Satélite, así como para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numerales 73 y 74 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 segundo párrafo de la LFTR, numerales 73 y 74 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p>

<p>La resolución del trámite puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de la Reubicación. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 75 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 15 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación al solicitante.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información técnica que proporciona la persona solicitante para preservar el Recurso Orbital asignado desde el cual se reubicará el Satélite y, en su caso, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.</p> <p>En ningún caso la reubicación deberá afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la LFTR.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numerales 73, 74 y 75 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No aplica.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández

Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.
cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

De requerir acuse, la persona solicitante deberá presentar una copia del formato de trámite con el original a presentarse ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 22.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización de operación en órbita inclinada.

<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Artículo 154 primer párrafo de la LFTR y numerales 76, 77, 78 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Para la Operación en Órbita Inclinada, los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud ante el Instituto, indicando las causas, características y condiciones a las cuales se sujetará la operación del Satélite, así como el tiempo estimado que operará en esas condiciones, considerando en todo momento el combustible o energía suficiente para su posterior Desorbitación.</p> <p>El Instituto podrá autorizar la Operación en Órbita Inclinada, tomando en consideración la propuesta debidamente justificada del Concesionario de Recursos Orbitales, la Vida Útil Nominal del Satélite, la continuidad del servicio, el combustible remanente y/o la tecnología que garantice la operación del Satélite y su posterior Desorbitación.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionario de Recursos Orbitales</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando el Concesionario de Recursos Orbitales solicite operar en Órbita Inclinada por razones de que el servicio así lo requiera.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto. 3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de operación en órbita inclinada.
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante. 3. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 76, 77, 78 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud. 2. Especifique si se trata de: <ol style="list-style-type: none"> a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar de autorización de operación en órbita inclinada.

<p>b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno al solicitante. - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención. <p>3. Información general de la persona solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales. b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil). c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso. d) Firma. <p>4. Información técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Condiciones bajo las cuales operará el Satélite: indicar las causas, características y condiciones a las cuales se sujetará la operación del Satélite, así como información sobre la Vida Útil Nominal del Satélite, la continuidad del servicio, el combustible remanente y/o la tecnología que garantice la operación del Satélite y su posterior Desorbitación. b) Tiempo estimado en el que operará en órbita inclinada, considerando en todo momento la reserva del combustible o energía suficiente para su posterior Desorbitación. c) Toda la información técnica que el solicitante considere relevante para la resolución del trámite. <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 76, 77, 78 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p>
<p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p>
<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 76, 77, 78 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto:</p>

<p>Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La resolución del trámite puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de la operación en Órbita Inclinada. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p>

<p>Implica el análisis de la información técnica que proporciona la persona solicitante.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 primer párrafo de la LFTR y numerales 76, 77, 78 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).
<p>Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados</p> <p>Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.</p>

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 23.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio
Solicitud de autorización para la Coubicación.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio
Artículo 154 primer párrafo de la LFTR y numerales 80 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud ante el Instituto, indicando las características y condiciones bajo las cuales operarán los Satélites objeto de la Coubicación. Dicha solicitud deberá estar apegada a la normatividad aplicable, a las mejores prácticas internacionales y no afectar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionario de Recursos Orbitales

¿Cuándo o en qué casos?

Los Concesionarios de Recursos Orbitales cuando por razones técnicas requiera el posicionamiento de dos o más Satélites en una misma POG.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de la Coubicación.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
3. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 80 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar de autorización de la Coubicación.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno al solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
5. Información técnica:
 - a) Características y condiciones bajo las cuales operarán los Satélites objeto de la Coubicación.
 - b) POG en la que se coubicará el Satélite.
 - c) Características y condiciones de operación de los Satélites objeto de la Coubicación.
 - d) Toda la información técnica que la persona solicitante considere relevante para la resolución del trámite.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 80 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Artículo 154 primer párrafo de la LFTR, numerales 80 y 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La resolución del trámite puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, de ser el caso, autorización de la Coubicación. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 81 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa Ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención

<p>15 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio Implica el análisis de la información técnica que proporciona la persona solicitante.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 154 primer párrafo de la LFTR y numeral 80 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si el Concesionario de Recursos Orbitales requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 24.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización de operación temporal de un centro de control y operación en el extranjero.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Artículo 152 de la LFTR y numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar solicitud para la operación temporal de un Centro de Control y Operación ubicado en el extranjero, por casos fortuitos o causas de fuerza mayor. La operación de un Centro de Control y Operación ubicado temporalmente fuera del país por casos fortuitos o de fuerza mayor, no exime al Concesionario de Recursos Orbitales respecto del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no deberá afectar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva para operar en territorio nacional y no deberá modificar las características técnicas autorizadas en el título de Concesión de Recursos Orbitales.

El Instituto establecerá el periodo y las condiciones bajo las cuales se autorizará la ubicación temporal en el extranjero del Centro de Control y Operación.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Concesionarios de Recursos Orbitales.

¿Cuándo o en qué casos?

En caso fortuito o fuerza mayor.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

1. Presentar escrito libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto en el que solicite la autorización al Instituto de la operación temporal de un Centro de Control y Operación en el extranjero.
2. En caso de ser requerido la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto.
3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la solicitud de autorización de centro de control y operación en el extranjero.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre con la solicitud de operación del Centro de Control y Operación en el Extranjero.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación legal.
3. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el análisis de la solicitud de autorización respectiva.

Fundamento Jurídico:

Artículo 152 de la LFTR, numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
2. Especifique si se trata de:
 - a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información para solicitar la autorización de operación temporal de un centro de control y operación en el extranjero.
 - b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
 - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante:
 - a) Nombre del Concesionario de Recursos Orbitales.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información técnica:
5. Las causas que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito, las características y las condiciones bajo las cuales se sujetará la operación temporal del Centro de Control y Operación.
6. El tiempo estimado que operará en el extranjero.
7. Toda la información técnica que la persona solicitante considere relevante.

Fundamento Jurídico:

Artículo 152 de la LFTR, numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

<p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 152 de la LFTR, numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la solicitud. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 152 de la LFTR y numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 82 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p>

<p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p>
<p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención 15 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación de la prevención.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implica el análisis de la información técnica que proporciona la persona solicitante. • La operación de un Centro de Control y Operación ubicado temporalmente fuera del país por casos fortuitos o de fuerza mayor no deberá afectar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva para operar en territorio nacional y no deberá modificar las características técnicas autorizadas en el título de Concesión de Recursos Orbitales. • El Centro de Control y Operación temporal deberá estar ubicado dentro de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales, en una zona que tenga línea de vista hacia el Satélite, que garantice las condiciones técnicas óptimas de operación del Sistema Satelital, así como la operación libre de interferencias perjudiciales. • De manera extraordinaria y a consideración del Instituto, el Centro de Control y Operación podrá ser ubicado temporalmente en el extranjero fuera de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales. Para estos casos, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá realizar las gestiones y avisos necesarios ante las autoridades de los países correspondientes, con relación al uso temporal de las Bandas de Frecuencias, instalación del Centro de Control y Operación, y las posibles interferencias perjudiciales que se pudieran causar. • De causar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones nacionales o extranjeros por la operación del Centro de Control y Operación ubicado fuera de la Zona de Servicio, el Concesionario de Recursos Orbitales deberá procurar y, en su caso, realizar el cese de las gestiones del Sistema Satelital desde este Centro de Control y Operación y utilizar otro ubicado dentro de la Zona de Servicio indicada en la Concesión de Recursos Orbitales.
<p>Fundamento Jurídico: Artículo 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y numerales 82, 83, 84, 85 y 86 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue Verificación de que persista el caso fortuito o de fuerza mayor que justifique la operación temporal del Centro de Control y Operación en el extranjero.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p>

Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández

Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto.
cesar.arias@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](http://OrganismoInternoControl.InstitutoFederaldeTelecomunicaciones.ift.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona solicitante requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 25.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de conclusión de la etapa de Notificación del Expediente Satelital ante la UIT.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

<p>Descripción del trámite o servicio</p> <p>Los Autorizados de Aterrizaje de Señales cuyo Expediente Satelital se encontraba en coordinación al momento del otorgamiento de su autorización, deberán dar aviso al Instituto cuando dicho expediente cumpla con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT. Lo anterior en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Autorizados de Aterrizaje de Señales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando la autorización se haya otorgado en el momento en el que el Expediente Satelital se encontraba en coordinación y ya se cumplió con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <p>Presentar en la Oficialía de Partes Común del Instituto el escrito libre que contenga el aviso correspondiente.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre con el aviso de que el Expediente Satelital que se encontraba en coordinación y ya se cumplió con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente. 3. Cualquier otro documento que sea de utilidad para el Instituto. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso. 2. Datos de la persona promovente: persona física, moral o ente público. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Información técnica que acredite que se ha llevado a cabo la etapa de Notificación ante la UIT. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico:</p>

<p>No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento del aviso es una obligación de los Autorizados de Aterrizaje de Señales, por lo tanto, no requiere respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la obligación 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva de la UIT.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>El Instituto, de oficio, podrá realizar una revisión del estado más reciente de los Expedientes Satelitales de los Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados por el Instituto, a fin de mantener actualizados los elementos y características técnicas de operación conforme a los registros de la UIT.</p> <p>Si de la revisión del estado de los Expedientes Satelitales se identifica que no se cumplió con los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, el Instituto requerirá al Autorizado de Aterrizaje de Señales la aclaración e información que acredite el estado actual de los Expedientes Satelitales.</p> <p>De confirmarse que el Expediente Satelital no cumplió con la Notificación ante la UIT para una o más Bandas de Frecuencias en los tiempos reglamentarios del RR o fue suprimida del Registro Internacional de Frecuencias, el Instituto, previa notificación al autorizado, modificará de oficio la Autorización de Aterrizaje de Señales, suprimiendo la Banda de Frecuencias o el Expediente Satelital que esté en tal supuesto, y realizará la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones. Cuando esta modificación implique la interrupción de los servicios que se prestan, el Autorizado de Aterrizaje de Señales deberá llevar a cabo las medidas establecidas en el Plan de Contingencia asociado a dicha Autorización de Aterrizaje de Señales.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@iff.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Organismo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](http://Organismo Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx)).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 26.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de supresión, reemplazo, operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 96 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Autorizados de Aterrizaje de Señales deberán presentar ante el Instituto un aviso en caso de supresión, reemplazo, operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, cuando esto no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas en la Autorización de Aterrizaje de Señales, con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

<p>Autorizados de Aterrizaje de Señales.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? En caso de supresión, reemplazo, operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, cuando esto no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas en la Autorización de Aterrizaje de Señales.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el aviso correspondiente.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante. 3. Cualquier otro documento que considere el solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 96 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación del aviso. 2. Datos de la persona promovente: persona física o moral. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Aviso de supresión, reemplazo, operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, según sea el caso. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 96 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 96 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>

<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de dar aviso al Instituto es una obligación de los Autorizados de Aterrizaje de Señales, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).
<p>Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia para ese efecto.</p>
<p>Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio No aplica.</p>

Trámite 27.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso para realizar enlaces Tierra-espacio para TTC.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 98 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Los Operadores Satelitales Extranjeros podrán realizar transmisiones de enlaces Tierra-espacio para TTC, sin necesidad de solicitar una Autorización de Aterrizaje de Señales, previo aviso al Instituto y bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios previamente autorizados o concesionados.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Operadores Satelitales Extranjeros.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando realicen transmisiones de enlaces Tierra-espacio para TTC.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el aviso correspondiente.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto que contenga el aviso.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación del solicitante.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 98 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del aviso.
2. Datos de la persona promovente: persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. El aviso correspondiente.

Fundamento Jurídico:

<p>Numeral 98 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 98 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención</p> <p>Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento de dar aviso al Instituto es una obligación de los Operadores Satelitales Extranjeros, por lo que no se requiere de respuesta por parte del Instituto.</p> <p>Vigencia: No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p>

<p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones</p>

de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

La presentación del aviso será aplicable aun cuando el Sistema Satelital Extranjero no prevea al territorio nacional dentro de su Zona de Servicio.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 28.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Presentación de informe semestral de Estaciones Terrenas Transmisoras (ETT) tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso que operan al amparo de una autorización.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso que operen al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso desplegadas y en operación en territorio nacional.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizados de Estación Terrena Transmisora que ampare el despliegue de los modelos tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización de Estación Terrena Transmisora, sin necesidad de presentar una solicitud de autorización adicional o una solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar, las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso, la cuales estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la Autorización de Estación Terrena Transmisora.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar el informe correspondiente mediante escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el informe que contenga el número de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso desplegadas y en operación en territorio nacional.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y la fecha de presentación del informe.
2. Datos de la persona promovente: persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Información de la Autorización de la Estación Terrena Transmisora: número de identificación de la Autorización en el Registro Público de Concesiones.
6. Información sobre las Estaciones Terrenas Transmisoras: número de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso desplegadas y en operación en territorio nacional.

Fundamento Jurídico:

Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

<p>Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la presentación del informe semestral es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora por lo tanto no requiere de respuesta del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por correspondencia • Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC • Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas • Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx • Vía telefónica, al número: 55 5015 4604 • A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

Presentación de informe semestral de Estaciones Terrenas Transmisoras tipo VSAT y las ETT tipo ESIM que operan al amparo de una autorización.

Trámite 29.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Presentación de informe semestral de Estaciones Terrenas Transmisoras tipo VSAT y las ETT tipo ESIM que operan al amparo de una autorización.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora y estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT tipo VSAT y ETT tipo ESIM desplegadas y en operación en territorio nacional y, en el caso de ETT tipo VSAT fijas, la ubicación geográfica de estas estaciones.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizados de Estación Terrena Transmisora que ampare el despliegue de los modelos tipo VSAT y tipo ESIM.

¿Cuándo o en qué casos?

Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización de Estación Terrena Transmisora, sin necesidad de presentar una solicitud de autorización adicional o una solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar, las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM, la cuales estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la Autorización de Estación Terrena Transmisora.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar el informe correspondiente mediante escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el informe que contenga el número de ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM desplegadas y en operación en territorio nacional y, en su caso, la ubicación geográfica.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y fecha de presentación del informe.
2. Datos de la persona promovente; persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Información de la Autorización de la Estación Terrena Transmisora: número de identificación de la Autorización en el Registro Público de Concesiones
6. Información sobre las Estaciones Terrenas Transmisoras: número de ETT tipo VSAT y ETT tipo ESIM desplegadas y en operación en territorio nacional y, en el caso de ETT tipo VSAT fijas, la ubicación geográfica de estas estaciones.

Fundamento Jurídico:

Numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención

Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento de la presentación del informe semestral es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora por lo tanto no requiere de respuesta del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>

Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio

No aplica.

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma

Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto.

gerardo.lopez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

Presentación de informe semestral de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso que operan al amparo de una autorización.

Trámite 30.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

<p>Nombre del trámite o servicio Presentación de informe de ETT que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aun con una ubicación distinta.</p>
<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Las ETT distintas a las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo, tipo Terminal de Acceso, tipo VSAT y tipo ESIM podrán operar al amparo de una Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aun con una ubicación distinta y que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales.</p> <p>Dichos Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral, en los meses de enero y julio, un informe que contenga el número de ETT desplegadas y en operación en territorio nacional y la ubicación geográfica de estas estaciones.</p> <p>Así también, deberán informar al Instituto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la instalación de cada Estación Terrena Transmisora adicional. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados en Bandas de Frecuencias adyacentes</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Autorizados de Estación Terrena Transmisora que desplieguen Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando las ETT distintas a las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo, tipo Terminal de Acceso, tipo VSAT y tipo ESIM operen al amparo de una Autorización de Estación Terrena Transmisora, siempre que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aun con una ubicación distinta y que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales; o en su caso, el informe de instalación de una ETT adicional.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar el informe correspondiente mediante escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el informe que contenga el número de ETT que cumplan con las mismas características técnicas de operación; en su caso, el informe de instalación de una ETT adicional. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente. 3. Cualquier otro documento que considere de la persona promovente. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

<p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y fecha de presentación del informe. 2. Datos de la persona promovente: persona física o moral. 3. Datos del representante legal, en su caso. 4. Firma. 5. Información de la Autorización de la Estación Terrena Transmisora: número de identificación de la Autorización en el Registro Público de Concesiones 6. Información sobre las Estaciones Terrenas Transmisoras: número de ETT desplegadas y en operación en territorio nacional y la ubicación geográfica de estas estaciones; o en su caso, el informe de la instalación de cada ETT adicional. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio</p> <p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento de la presentación del informe semestral o instalación de cada ETT adicional es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, por lo tanto, no requiere de respuesta del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto.</p>

gerardo.lopez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable
No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio
No aplica.

Trámite 32.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Entrega de memoria técnica de las ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 109 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

Al final del periodo de la Autorización de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, el autorizado deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación y operación de la tecnología objeto de su Autorización.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizado de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

¿Cuándo o en qué casos?

Al final del periodo de la de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial se deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación y operación de la tecnología objeto de la autorización.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar la memoria técnica mediante escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 109 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y fecha de presentación de la memoria técnica.
2. Datos de la persona promovente: persona física o moral.
3. Datos del representante legal, en su caso.
4. Firma.
5. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con la memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación y operación de la tecnología objeto de su Autorización

Fundamento Jurídico:

Numeral 109 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

<p>Medios electrónicos / Plataforma. No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>Escrito libre. Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 109 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación No aplica.</p>
<p>Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención Oficialía de Partes Común del Instituto: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20 Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.</p>
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia El cumplimiento de la presentación de la memoria técnica es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, por lo tanto, no requiere de respuesta del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto. gerardo.lopez@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p>

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 33.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Aviso de supresión de una o más Estaciones Terrenas Transmisoras.

Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio

Numeral 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Descripción del trámite o servicio

El titular de una Autorización de Estación Terrena Transmisora que pretenda suprimir una o más ETT de su autorización, sólo deberá dar aviso por escrito al Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores al cese de operaciones de las ETT, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio

¿Quién?

Autorizados de Estación Terrena Transmisora que desplieguen Estaciones Terrenas Transmisoras distintas a las previstas en los numerales 104, 105 y 106 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

¿Cuándo o en qué casos?

En caso de que el titular de una Autorización de Estación Terrena Transmisora pretenda suprimir una o más ETT de su autorización.

Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio

Presentar el informe correspondiente mediante escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Requisitos para la presentación del trámite o servicio

Documentos:

1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto con el informe que contenga la información de la ETT que desee suprimir.
2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona promovente.
3. Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Datos:

1. Lugar y fecha de presentación del aviso.
4. Datos la persona promovente: persona física o moral.
2. Datos del representante legal, en su caso.
3. Firma.
4. Información de la Autorización de la Estación Terrena Transmisora: número de identificación de la Autorización en el Registro Público de Concesiones.
5. Información de la ETT que desee suprimir.

Fundamento Jurídico:

Numeral 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 110 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención

Oficialía de Partes Común del Instituto:
Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20
Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>El cumplimiento de la presentación del aviso es una obligación de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, por lo tanto, no requiere de respuesta del Instituto.</p> <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>No aplica.</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>

Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio

No aplica.

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: Gerardo López Moctezuma

Cargo: Director General de Autorizaciones y Servicios de la UCS del Instituto.

gerardo.lopez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4077

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona promovente requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 34.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

<p>Nombre del trámite o servicio Solicitud de distintivo de registro de radioaficionados para las comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite.</p>
<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Las personas interesadas en establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, desde territorio nacional, deberán solicitar al Instituto un registro de radioaficionado.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio Presentar la solicitud con la documentación requerida en formato libre y presentarlo en la Oficialía de Partes Común del Instituto.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Personas interesadas en realizar comunicaciones en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Todas aquellas personas interesadas en establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, desde territorio nacional.</p>
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante. 3. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y la fecha de presentación de la solicitud. 2. Especifique si se trata de: <ol style="list-style-type: none"> a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la solicitud del distintivo de llamada. b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto. <ul style="list-style-type: none"> - Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante. - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención. 3. Información general: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre de la persona solicitante b) Domicilio.

- c) Correo electrónico y/o teléfono.
- d) El periodo durante el cual se llevarán a cabo las comunicaciones en el territorio nacional.
- e) Original o copia certificada del documento con el que acredite su identidad y nacionalidad.
- f) Documentación que acredite su capacidad técnica para realizar las comunicaciones con Sistemas Satelitales. Para el caso de personas solicitantes extranjeras, se aceptará la licencia respectiva de radioaficionado vigente que les haya otorgado una Administración de un Estado miembro de la UIT.
- g) Ubicación donde se realizarán las comunicaciones
- h) Características técnicas de las ETT con la que realizarán las.
- i) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
- j) Firma.
- k) Cualquier otro documento que considere la persona promovente.

Fundamento Jurídico:

Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención
Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos

Monto:

Gratuito.

Fundamento Jurídico:

No aplica.
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> iv) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, otorgamiento del distintivo de llamada. v) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 126 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>10 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación de la prevención</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue</p> <p>No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p>

Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio

Nombre del responsable: Jorge Luis Hernández Ojeda.

Cargo: Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la UER del Instituto.
jorge.hernandez@ift.org.mx

Dirección de la unidad administrativa:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4074

En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable

No aplica.

Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio

Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:

- Por correspondencia
- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC
- Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas
- Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx
- Vía telefónica, al número: 55 5015 4604
- A través del buzón de denuncias: [Órgano Interno de Control | Instituto Federal de Telecomunicaciones \(ift.org.mx\)](#).

Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados

Si la persona solicitante requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.

Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio

No aplica.

Trámite 35.

Acción	Tipo
Creación	Trámite

Nombre del trámite o servicio

Solicitud de autorización para que el Componente Complementario Terrestre opere como una red totalmente independiente de la red del Sistema Satelital.

<p>Fundamento Jurídico que le da origen al trámite o servicio Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Descripción del trámite o servicio Se deberá presentar la solicitud de autorización ante el Instituto para que el Componente Complementario Terrestre continúe operando de manera independiente por alguna situación extraordinaria y se encuentre bajo alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se presente una falla en el Sistema Satelital que no permita la prestación del Servicio Satelital vinculado al Servicio Complementario Terrestre, o - Cuando se presente cualquier otra circunstancia que no permita la prestación del Servicio Complementario Terrestre asociado al Sistema Satelital. <p>Para efectos de lo anterior, el titular de la concesión de espectro radioeléctrico que preste el Servicio Complementario Terrestre deberá presentar solicitud de autorización, acompañada de la información y documentación que acredite cualquiera de los supuestos antes señalados.</p>
<p>Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio</p> <p>¿Quién? Concesionarios de Espectro Radioeléctrico que presten el Servicio Complementario Terrestre.</p> <p>¿Cuándo o en qué casos? Cuando el Componente Complementario Terrestre deba continuar operando de manera independiente por alguna situación extraordinaria.</p>
<p>Pasos que debe llevar a cabo el particular para la realización del trámite o servicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto acompañada de la información y documentación que acredite cualquiera de los supuestos antes señalados. 2. En caso de ser requerido, la persona solicitante deberá sustanciar dicho requerimiento en el plazo establecido para tal efecto. 3. La persona solicitante deberá esperar la notificación de respuesta por parte del Instituto de la aprobación de la solicitud.
<p>Requisitos para la presentación del trámite o servicio</p> <p>Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar escrito en formato libre en la Oficialía de Partes Común del Instituto acompañada de la información y documentación que acredite cualquiera de los supuestos antes señalados. 2. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual se acredite la representación de la persona solicitante. 3. Cualquier otro documento que considere la persona solicitante. <p>Fundamento Jurídico: Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar y fecha de presentación de la solicitud. 2. Especifique si se trata de: <ol style="list-style-type: none"> a) Inicio de solicitud. En los casos en que sea la primera vez que se realiza la entrega de información de la solicitud.

- b) Desahogo de prevención. En los casos en los que se deba entregar información derivado de un requerimiento de información por parte del Instituto.
- Oficio del Instituto. Se deberá indicar el número de oficio del Instituto mediante el cual se previno a la persona solicitante.
 - Fecha de oficio del Instituto. Se deberá indicar el día en que el Instituto le formuló la prevención.
3. Información general de la persona solicitante:
- a) Nombre del Concesionario de espectro radioeléctrico que preste el Servicio Complementario Terrestre.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle y número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, entidad federativa, código postal, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil).
 - c) Datos del representante legal y/o autorizados, en su caso.
 - d) Firma.
4. Información técnica:
- a) Información y documentación que acredite alguno de los supuestos siguientes:
 - Que se presente una falla en el Sistema Satelital que no permita la prestación del Servicio Satelital vinculado al Servicio Complementario Terrestre.
 - Que se presente cualquier otra circunstancia que no permita la prestación del Servicio Complementario Terrestre asociado al Sistema Satelital.

Fundamento Jurídico:

Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio

Medios electrónicos / Plataforma.

No aplica.

Fundamento Jurídico:

No aplica.

Escrito libre.

Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto dirigido a la UCS.

Fundamento Jurídico:

Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite y artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

No aplica.

Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite o servicio, así como los horarios de atención
Oficialía de Partes Común del Instituto:

Avenida Insurgentes Sur número 1143, Planta Baja, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

Teléfonos: 55 50 15 40 00 o 800 200 01 20

Horarios de atención: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos</p> <p>Monto: Gratuito.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>
<p>Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite o servicio y su vigencia</p> <p>La respuesta puede ser en uno de los dos sentidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, autorización de la misma. ii) Desechamiento de la solicitud por no cumplir con los requisitos y/o información y documentación que requiere el Instituto. <p>Vigencia: Permanente.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p>
<p>Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Numeral 128 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.</p> <p>¿Aplica la afirmativa o negativa ficta? Negativa ficta.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo para efectuar la prevención de los interesados ante la falta de información o requisitos</p> <p>10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>Fundamento Jurídico: Artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el interesado para cumplir con la prevención</p> <p>10 días hábiles contados a partir del día en que haya surtido efectos la notificación de la prevención</p>
<p>Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite o servicio</p> <p>No aplica.</p> <p>Fundamento Jurídico: No aplica.</p>

<p>¿El trámite o servicio requiere de alguna inspección o verificación? Si es afirmativa la respuesta, se detallan los objetivos que persigue No se requiere de inspección o verificación.</p>
<p>Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio No aplica.</p>
<p>Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su trámite o servicio</p> <p>Nombre del responsable: César Augusto Arias Hernández Cargo: Director General de Concesiones de Telecomunicaciones de la UCS del Instituto. cesar.arias@ift.org.mx</p> <p>Dirección de la unidad administrativa: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. Teléfono: 55 50 15 40 00 ext. 4274</p>
<p>En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable No aplica.</p>
<p>Datos del Órgano Interno de Control del Instituto y de la Autoridad en Materia de Mejora Regulatoria, en caso de que algún interesado requiera presentar alguna queja, denuncia o protesta ciudadana, según sea el caso, a propósito de su trámite o servicio</p> <p>Para hacer del conocimiento del OIC, a través de la Dirección General Adjunta de Denuncias e Investigaciones, hechos que pueden implicar una presunta responsabilidad por actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puedes presentar tu denuncia en las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por correspondencia• Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del OIC• Personalmente en las oficinas ubicadas en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 1143, Primer Piso, colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México. De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas• Por correo electrónico a la cuenta: denuncias.oic@ift.org.mx• Vía telefónica, al número: 55 5015 4604• A través del buzón de denuncias: Órgano Interno de Control Instituto Federal de Telecomunicaciones (ift.org.mx).
<p>Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados Si la persona interesada requiere que se le acuse recibo deberá adjuntar una copia del escrito correspondiente, para ese efecto.</p>
<p>Modalidades con las que cuenta el trámite o servicio No aplica.</p>

9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia⁴ que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí () No (x)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí (x) No ()
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí () No (x)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí () No (x)
¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí () No (x)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí () No (x)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí () No (x)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí () No (x)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí () No (x)
¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de	Sí () No (x)

⁴ La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí () No (x)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí () No (x)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujetos obligados	Artículos aplicables	Texto	Afectación en competencia	Sujetos afectados	Justificación y razones para su aplicación
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 9	Las concesiones para ocupar y explotar Recursos Orbitales para uso comercial o para uso privado con fines de comunicación privada conforme a lo dispuesto en el artículo 76, fracción III inciso a) de la Ley se otorgarán mediante licitación pública, previo pago de una contraprestación.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley, a fin de generar competencia en el sector satelital.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 17	Los Poderes de la Unión, de los Estados, de la Ciudad de México, los Municipios y Demarcaciones Territoriales, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público podrán solicitar Recursos Orbitales mediante el mecanismo de asignación directa para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Conforme a lo dispuesto en los artículos 76, fracción III, párrafo segundo de la Ley y 98 de la LFTR.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 19	Las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas y registradas ante las autoridades	Establece licencias, permisos o títulos	No aplica	Conforme a lo dispuesto en los artículos 67, fracción IV y 76, fracción IV de la LFTR.

			correspondientes, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, podrán solicitar Recursos Orbitales mediante asignación directa.	habilitantes para prestar o producir bienes y servicios		
Prohibición	Interesados y/o solicitantes	Numeral 19	No se podrán explotar o compartir con terceros los Recursos Orbitales. Tampoco podrán prestar servicios con fines de lucro.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Conforme a lo dispuesto en os artículo 67, fracción IV, y 76, fracción IV.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 21	Manifestar al Instituto su interés para que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano. Presentar la información y documentación para llevar a cabo el trámite de obtención del Recurso Orbital.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LFTR.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 21, v y penúltimo párrafo	Comprometerse a participar y coadyuvar con el Gobierno Federal en todas las gestiones necesarias para la obtención o registro de los Recursos Orbitales a favor de México, incluyendo en su caso las relativas a la Coordinación. Proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo el alta del usuario en la plataforma electrónica de la UIT y adjuntar los archivos que contienen la información correspondiente a los datos de la Red Satelital.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFTR.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 22	Presentar su solicitud de manifestación de interés al Instituto, conforme al trámite y formato correspondiente,	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LFTR.

			acompañado de los requisitos previstos.	prestar o producir bienes y servicios		
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 24	Presentar en todo momento la información y/o documentación que la UIT requiera, a efecto de contar con los datos suficientes para la Coordinación y obtención del Recurso Orbital.	Otra	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFTR.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 25	Presentar para el caso de Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, el documento que acredite que se obtuvo la coordinación ante la IARU.	Otra	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFTR.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 28	Atendiendo la modalidad de uso de la concesión, realizar el pago de la contraprestación, de la cual deducirá los gastos que previamente haya erogado el solicitante y que hubiesen sido contemplados en la fianza o carta de crédito.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFTR
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 29	Solicitar la transferencia de los derechos del trámite de solicitud de parte interesada, previa aprobación del Instituto.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera un beneficio para los solicitantes, debido a que pueden existir circunstancias en las que, debido al modelo de negocios, no resulta conveniente que el solicitante original continúe con el trámite.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 29	La persona a la que se pretenden transferir los derechos del trámite deberá cumplir con los requisitos del trámite de solicitud de parte	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para	No aplica	Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la LFTR.

			interesada, así como adjuntar la información y documentación correspondiente en la solicitud de autorización de transferencia de derechos.	prestar o producir bienes y servicios		
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 30	Podrá desistirse en cualquier momento del trámite de solicitud de parte interesada. Las autoridades correspondientes harán efectiva la fianza o carta de crédito respectiva, en su caso.	Otra	No aplica	Se considera un beneficio para los solicitantes, debido a que el tiempo del trámite ante la UIT es extenso, y el modelo de negocios de los solicitantes puede cambiar durante ese tiempo.
Prohibición	Interesados y/o solicitantes	Numeral 30	En caso de desistimiento, el solicitante no podrá reclamar ningún derecho o beneficio con relación a la asignación, ocupación y/o explotación del Recurso Orbital.	Otra	No aplica	Se considera una consecuencia lógica del desistimiento del trámite.
Beneficio condicionado	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 31	No es impedimento operar con valores menores a los indicados en la concesión o autorización siempre que no se afecte la continuidad y calidad en la prestación del servicio.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	Usuarios	Se considera un beneficio, sin embargo, se condiciona a que deberá prestarlo en condiciones de calidad y continuidad, a fin de no afectar a los usuarios de dicho servicio.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 32	Proporcionar toda la información y documentación que les requiera el Instituto o la Secretaría relacionada a sus títulos habilitantes, así como a la operación de los Sistemas Satelitales, prestación de los Servicios Satelitales e información que requieran instancias internacionales.	Otra	No aplica	Es la obligación que tienen como regulados.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o	Numeral 32	Contar con los elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones.	Otra	No aplica	Es la obligación que tienen como regulados.

	Autorizado de Aterrizaje de Señales y/o Autorizado de de Estaciones Terrenas Transmisoras					
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 32	Cumplir con las obligaciones señaladas en el Título Octavo de la LFTR para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago, entre otros, en los términos señalados en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.	Otra	No aplica	Es la obligación que tienen como regulados.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 33	Serán responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros y deberán sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.	Otra	Otros concesionarios y/o autorizados	No se puede hacer responsables a otros actores más que aquellos a los que se les otorgó la concesión y/o autorización, por lo que se aclara que son los que deberán de responder, en caso de causar un daño o perjuicio a un tercero.
Prohibición	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales y/o	Numeral 35	No causar interferencias a servicios de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana, la radionavegación o seguridad nacional.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Otros concesionarios y/o autorizados	No se puede hacer responsables a otros actores más que aquellos a los que se les otorgó la concesión y/o autorización, por lo que se aclara que son los que deberán de responder, en caso de causar interferencias perjudiciales hacia

	Autorizado de de ETT					servicios de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana, la radionavegación o la seguridad nacional.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 36	Denunciar cuando detecten que sus Sistemas Satelitales operativos sufren interferencias perjudiciales debido a la operación de otros Sistemas Satelitales Nacionales o Extranjeros, ETT o de sistemas de radiocomunicaciones terrestres y adjuntar el análisis técnico correspondiente.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	Otros concesionarios y/o autorizados	Cuando haya afectaciones al Sistema Satelital Nacional por parte de terceros, tiene derecho a hacer la denuncia correspondiente, siempre y cuando aporte las pruebas necesarias al Instituto.
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales o Autorizados de ETT	Numeral 36, i.	Mitigar interferencias perjudiciales cuando el Instituto detecte que provienen de su Sistema Satelital.	Establece requisitos técnicos o de calidad para productos y servicios	Otros concesionarios y/o autorizados	Cuando los titulares de una Autorización de Aterrizaje de Señales o ETT estén ocasionando interferencias perjudiciales, deberán mitigar las emisiones para no afectar a terceros y con ello, la prestación de los servicios satelitales.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 38	Acordar las medidas necesarias para mitigar las interferencias perjudiciales conforme a la normatividad y mejores prácticas internacionales aplicables.	Establece requisitos técnicos o de calidad para productos y servicios	Otros concesionarios y/o autorizados	En el caso que el Concesionario sea quien esté ocasionando interferencias perjudiciales, deberá mitigar las emisiones para no afectar a terceros y con ello, la prestación de los servicios satelitales.
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 39, i	Acordar las medidas necesarias para mitigar las interferencias, en caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre Sistemas Satelitales Extranjeros autorizados.	Establece requisitos técnicos o de calidad para productos y servicios	Autorizados	En el caso que el Autorizado sea quien esté ocasionando interferencias perjudiciales, deberá mitigar las emisiones para no afectar a terceros y con ello, la prestación de los servicios satelitales.

Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numerales 39, ii y iii	Hacer del conocimiento del Instituto las condiciones acordadas para mitigar interferencias perjudiciales en el territorio nacional, sujetas a acuerdos entre Autorizados de Aterrizaje de Señales u Operadores Satelitales Extranjeros o a través de los respectivos acuerdos de coordinación internacional. En su caso, informar cuando no se llegue a los acuerdos necesarios que permitan mitigar las interferencias perjudiciales.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Autorizados	En el caso que el Autorizado sea quien esté ocasionando interferencias perjudiciales, deberá mitigar las emisiones para no afectar a terceros y en su caso, deberá realizar la coordinación técnica para mitigar las mismas.
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 40	Presentar informe de los parámetros técnicos con los cuales opera la ETT y colaborar, de ser necesario, en la coordinación técnica para mitigar las interferencias perjudiciales.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Autorizados	En el caso que el Autorizado de ETT sea quien esté ocasionando interferencias perjudiciales, deberá realizar la coordinación técnica para mitigar las mismas.
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 41	Denunciar por interferencias perjudiciales, para tal efecto éste deberá proporcionar la información y documentación correspondiente.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Otros	Cuando haya afectaciones por parte de terceros, tiene derecho a hacer la denuncia correspondiente, siempre y cuando aporte las pruebas necesarias al Instituto.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 43	Avisar al Instituto y a la SICT en caso de falla inesperada o irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital que afecte o interrumpa la prestación del servicio de forma	Otra	Usuarios	Deben de dar aviso debido a que se tiene que poner en marcha el Plan de Contingencia, para no afectar a usuarios del Servicio Satelital.

			parcial o total, con el reporte y descripción de la falla.			
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 44	Ejecutar las acciones previstas en el Plan de Contingencia; en caso de no haberlo presentado deberá realizar las acciones pertinentes para la reubicación de la reserva de capacidad satelital y la continuidad en la prestación de los servicios.	Otra	Usuarios	Esto con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios y continuar con la provisión del servicio.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 45	Informar al Instituto y la SICT en caso de restablecimiento del control y/u operación del Satélite, adjuntando el reporte correspondiente.	Otra	Usuarios	Para que tenga conocimiento que los Servicios Satelitales podrán ser prestados de la manera en la que se llevaban a cabo, lo que repercute en la prestación de servicios a los usuarios.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales	Numeral 45	Realizar acciones técnicas, cuando no fuera posible restablecer el control del Satélite.	Otra	Usuario y/o concesionarios y/o autorizados	Para evitar cualquier afectación o daño a otros Sistemas Satelitales, así como la prestación de los servicios satelitales.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 46	Informar al Instituto y la SICT las acciones para la adecuada Desorbitación del Satélite, así como implementación del Plan de Contingencia y, en su caso, del Plan de Reemplazo, cuando haya pérdida total del Satélite.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Usuarios	Esto con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios y continuar con la provisión del servicio.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales	Numeral 46	Presentar, en caso de no haberlo realizado, el Plan de Reemplazo en cuando ocurra la pérdida total del Satélite.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Usuarios	Esto con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios y continuar con la provisión del servicio.

Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 47 y 48	Presentar el Plan de Contingencia para prevenir y, en su caso, atender los casos específicos de interrupción de los servicios.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Usuarios	Esto con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios y continuar con la provisión del servicio.
Obligación	Concesionario de Recursos Orbitales y/o Autorizado de Aterrizaje de Señales	Numeral 49	Presentar la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Contingencia, cuando sea necesario ejecutarlo.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Usuarios	Esto con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios y continuar con la provisión del servicio.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 51	Incluir en los Expedientes Satelitales relativos a Sistemas Satelitales Nacionales el territorio nacional en su Zona de Servicio, siempre que, por la ubicación de la POG o la trayectoria de la Órbita Satelital, el Satélite pueda cubrir parcial o totalmente el territorio mexicano. Los Concesionarios de Recursos Orbitales para uso privado, uso social o uso público deben incluir necesariamente en su Zona de Servicio el territorio mexicano y cumplir con el objeto de su concesión.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	Usuarios	Esto repercutirá en la prestación de más y mejores servicios de telecomunicaciones en territorio nacional, lo que impacta en mayor oferta para los usuarios.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 52	Cumplir con la normatividad nacional e internacional aplicable, con independencia de que puedan asociarse con uno o más Operadores Satelitales para	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	A fin de que cumplan con estándares y normativa nacional e internacional, debido a que la industria satelital está vinculada con la regulación internacional en cuanto a la obtención de prioridad

			el control y operación del Sistema Satelital.			de recursos orbitales a favor de un país.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 53	Solicitar extender la vigencia del Expediente Satelital, presentando la información que garantice la ocupación del Recurso Orbital por el tiempo solicitado, con al menos 4 años de anticipación a la conclusión de su vigencia asociada a dicho Expediente Satelital.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	La ampliación de la vigencia del Expediente Satelital implica que se solicite prórroga de la concesión y con ello la prestación de los servicios satelitales.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 54	Avisar a la SICT y al Instituto sobre las posibles interferencias perjudiciales a sus Recursos Orbitales con base en las publicaciones periódicas de los Expedientes Satelitales de la UIT, o en su caso, sin que hayan sido observadas por la UIT.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	La afectación al Sistema Satelital Nacional implica que, quizá el servicio satelital no se pueda prestar con la calidad con la que se estaba prestando, por lo que es beneficio del concesionario, hacerlo del conocimiento de la SICT e Instituto a fin de que lleven a cabo las acciones necesarias para evitar dichas afectaciones.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 56 y 60	Presentar un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir, con la información y documentación respectiva.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	Esta obligación se establece con la finalidad de que antes del final de la vida útil del satélite, se conozca su reemplazo, a fin de que no se interrumpa la prestación del servicio.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 56	Exención de presentar un Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a	Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 56

			través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red.			
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 58	Presentar un Plan de Reemplazo que considere en todo momento el cumplimiento de las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales y con lo establecido en el RR.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	Esta obligación se establece con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el título de concesión y demás normatividad aplicable, así como preservar la continuidad del servicio.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 59	Prever que el Satélite de reemplazo cuente con la capacidad técnica para proveer servicios en la totalidad de las Bandas de Frecuencias asociadas a la POG u Órbita Satelital, objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	Esta obligación se establece con la finalidad de preservar la continuidad del servicio.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 61	Podrá presentar las modificaciones al Plan de Reemplazo que estime pertinentes, para lo cual deberá actualizar la información y documentación de este.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	Esta obligación se establece con la finalidad de que antes del final de la vida útil del satélite, se conozca su reemplazo, a fin de que no se interrumpa la prestación del servicio.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 62	Deberán aplicar las medidas preventivas o correctivas adicionales o distintas a las contempladas en el Plan de Reemplazo, cuando durante la ejecución de este, el Instituto detecte que no se garantiza la continuidad de los servicios comprendidos en la concesión respectiva y/o no se da cumplimiento a la normatividad nacional e internacional.	Otra	Usuarios	La obligación es para garantizar que se continuará con la prestación del servicio y evitar afectaciones a los usuarios.

Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 63	Podrán utilizar el Sistema Satelital de uno o más Operadores Satelitales o algún otro mecanismo propuesto por los mismos mientras se ejecuta el Plan de Reemplazo.	Otra	Concesionarios de Recursos Orbitales	Se tendrá este beneficio para garantizar la prestación del servicio mientras se reemplaza el Satélite.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 64	Avisar al Instituto y a la SICT en caso de fallas o pérdidas en el lanzamiento del Satélite de reemplazo, así como proponer las medidas que se implementarán para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad internacional aplicable.	Otra	Usuarios	La obligación es para garantizar que se continuará con la prestación del servicio y evitar afectaciones a los usuarios.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 65	Proporcionar la información y documentación que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo del Satélite.	Otra	No aplica	Con la finalidad de que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas y derivadas del título de concesión respectivo y se continúe con la prestación de los servicios.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 69	Presentar solicitud de Desorbitación del Satélite que conforma los Sistemas Satelitales Nacionales.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad que se continúe con la prestación del servicio.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 70	Tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales durante la Desorbitación, mantener informado al Instituto y a la SICT de cualquier suceso que pueda afectar otros Sistemas Satelitales o causar daños a terceros.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Durante la Desorbitación de un Satélite se establece que se tomen las medidas necesarias para que no exista una afectación a otros Sistemas Satelitales.

Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 71	<p>No requerirán de autorización de Desorbitación, aquellos satélites que, por sus características técnicas y tecnológicas se puedan desintegrar al reingresar a la atmósfera o minimicen el impacto al medio ambiente.</p> <p>Dar aviso cuando concluya la Vida Útil del Satélite y se lleve a cabo el retiro de éstos de las Órbitas Satelitales correspondientes o este se realice de forma natural.</p>	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Debido a las diferentes tecnologías de los Satélites se exceptúa de la aplicación de la disposición relativa a la Desorbitación cuando se cumpla el supuesto que exime a los Concesionarios de Recursos Orbitales.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 72	Presentar ante el Instituto y la SICT informe sobre resultado de la Desorbitación.	Otra	No aplica	Con la finalidad que se continúe con la prestación del servicio.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 73	Solicitud de autorización de Reubicación, señalando las medidas que se tomarán en cuenta para preservar el Recurso Orbital asignado desde el cual se reubicará el Satélite, así como para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones y que se continúe con la prestación del servicio y que se conserve el Recurso Orbital a favor del Estado Mexicano.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 74	En la solicitud de autorización para la Reubicación a una POG de una Administración extranjera, además de presentar la solicitud respectiva ante el Instituto, es responsabilidad de los Concesionarios de Recursos Orbitales atender los trámites y procedimientos que la Administración responsable de la	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones y que se continúe con la prestación del servicio y que se conserve el Recurso Orbital a favor del Estado Mexicano.

			POG destino que, en su caso, establezca.			
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 76	Solicitar autorización para la Operación en Órbita Inclinada, indicando las causas, características y condiciones bajo las cuales se sujetará la operación del Satélite, así como el tiempo estimado que operará en esas condiciones, considerando en todo momento el combustible o energía suficiente para su posterior Desorbitación.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 77	Deberán realizar la Operación en Órbita Inclinada conforme a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales.	Otra	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 79	Deberán acordar con la SICT las acciones necesarias para garantizar que la Operación en Órbita Inclinada no afecte el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la LFTR.	Otra	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 80	Solicitud ante el Instituto de autorización de Coubicación, indicando las características y condiciones bajo las cuales operarán los Satélites.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 82	Solicitud de autorización para la operación temporal de un Centro de Control y Operación ubicado	Establece licencias, permisos o títulos	No aplica	Con la finalidad de evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital.

			en el extranjero, por casos fortuitos o causas de fuerza mayor.	habilitantes para prestar o producir bienes y servicios		
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 87	Tramitar la Autorización de Aterrizaje de Señales conforme a las Reglas de Autorizaciones.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de que se otorgue la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 89	Solicitar la Autorización de Aterrizaje de Señales siempre que los Expedientes Satelitales estén, al menos, en Coordinación y que contemplen en su Zona de Servicio la parte del territorio nacional en donde se pretendan explotar las Bandas de Frecuencias asociadas a estas.	Otra	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de que se otorgue la Autorización.
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 92	Los titulares de una Autorización de Aterrizaje de Señales cuyo Expediente Satelital se encontraba en Coordinación al momento de su autorización, deberán dar aviso cuando dicho expediente cumpla con la Notificación conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de cumplir con la condicionante de la Autorización.
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 93	Solicitar la modificación de Autorización de Aterrizaje de Señales cuando no se haya logrado cumplir con la Notificación para una o más Bandas de Frecuencias conforme	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de cumplir con la condicionante de la Autorización.

			a los procedimientos y plazos establecidos por la UIT, en los casos en que se haya otorgado dicha autorización cuando el Expediente Satelital se encontraba en Coordinación.			
Beneficio condicionado	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 95, ii	Renunciar a su Autorización de Aterrizaje de Señales.	Otra	No aplica	Se considera un derecho de los Autorizados de Aterrizaje de Señales
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 96	Solicitar modificación de título de Autorización de Aterrizaje de Señales cuando se modifique ante la UIT el Expediente Satelital e impacte en los parámetros autorizados.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Es necesaria la obligación para que pueda prestar los servicios satelitales con base en los nuevos parámetros técnicos.
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Numeral 96	En caso de supresión, reemplazo, operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, se deberá dar aviso al Instituto previamente a llevar a cabo dicha maniobra.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Es necesaria la obligación para evitar que se interrumpa con la prestación de los servicios.
Beneficio condicionado	Operadores Satelitales Extranjeros	Numeral 98	Tratándose de enlaces Tierra-espacio para TTC, podrán realizar transmisiones sin necesidad de solicitar una Autorización de Aterrizaje de Señales, previo aviso al Instituto, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios previamente autorizados o concesionados.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se beneficia a los operadores satelitales extranjeros y reduce la carga regulatoria.
Beneficio condicionado	Operadores Satelitales Extranjeros	Numeral 99	No se requerirá de Autorización de Aterrizaje de Señales para el servicio de exploración de la Tierra	Exime del cumplimiento de esta u otra	No aplica	Se beneficia a los operadores satelitales extranjeros y reduce la carga regulatoria.

			por satélite, servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite, de meteorología por satélite, radiodeterminación por satélite en el sentido espacio-Tierra, operaciones espaciales o investigación espacial, siempre y cuando no se persigan fines de explotación comercial.	normativa a determinados oferentes		
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 100	Tramitar la Autorización de Estación Terrena Transmisora conforme a las Reglas de Autorizaciones y encontrarse al amparo de una Autorización de Aterrizaje de Señales o Concesión de Recursos Orbitales.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de que puedan operar las estaciones terrenas sin interferencias perjudiciales y conforme a los parámetros permitidos por los instrumentos jurídicos aplicables.
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 102	Deberán contar con elementos técnicos suficientes que permitan el cese temporal de emisiones, cuando se determine que se interfiere perjudicialmente a otro Sistema Satelital o sistema radiocomunicación terrestre.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	Concesionarios y/o Autorizados	Se requiere la obligación con la finalidad de que no se causen interferencias perjudiciales a otros sistemas que presten servicios.
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 103	Los equipos utilizados deberán apegarse a lo establecido en el artículo 289 de la LFTR y demás disposiciones en materia de evaluación de la conformidad y homologación.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Con la finalidad de que puedan operar las estaciones terrenas sin interferencias perjudiciales y conforme a los parámetros permitidos por los instrumentos jurídicos aplicables.
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 105	Podrán operar bajo una sola Autorización de ETT los modelos de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso. La Autorización de Estación Terrena Transmisora amparará el	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se beneficia a los Autorizados de ETT, para que bajo un mismo título de autorización puedan operar con diferentes tipos de antenas o terminales de usuarios, eximiéndolos del requisito de obtención de otras autorizaciones,

			<p>despliegue y operación de cualquier dispositivo que corresponda a los modelos referidos, sujeta a no causar interferencias perjudiciales a servicios de radiocomunicaciones concesionados o autorizados.</p> <p>Las ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y las ETT tipo Terminal de Acceso que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en esta.</p>			<p>lo que reduce la carga regulatoria. Se establece a determinados oferentes debido a que deben de encontrarse dentro del supuesto previsto para que les sea aplicable.</p>
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 105	<p>Presentar semestralmente un informe que contenga el número de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo y de ETT tipo Terminal de Acceso desplegadas y en operación en territorio nacional.</p>	<p>Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio</p>	No aplica	<p>Se requiere a fin de que el Instituto cuente con el inventario correspondiente.</p>
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 106	<p>Podrán operar bajo una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora las ETT tipo VSAT y las ETT tipo ESIM, sin necesidad de presentar una solicitud de autorización adicional o una solicitud de modificación para las que se adicionen; sujeta a no causar interferencias perjudiciales a servicios de radiocomunicaciones concesionados o autorizados, así como a las obligaciones y condiciones de la Autorización de</p>	<p>Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes</p>	No aplica	<p>Se beneficia a los Autorizados de ETT, para que bajo un mismo título de autorización puedan operar con diferentes tipos de antenas o terminales de usuarios, eximiéndolos del requisito de obtención de otras autorizaciones, lo que reduce la carga regulatoria. Se establece a determinados oferentes debido a que deben de encontrarse dentro del supuesto previsto para que les sea aplicable.</p>

			Estación Terrena Transmisora previamente otorgada.			
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 106	Presentar semestralmente que contenga el número de ETT tipo VSAT y ETT tipo ESIM desplegadas y en operación en territorio nacional, así como la ubicación geográfica para las ETT tipo VSAT fijas.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Se requiere a fin de que el Instituto cuente con el inventario correspondiente.
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 107	Podrán operar al amparo de una autorización todas aquellas ETT que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aún con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida para Servicios Satelitales. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados en Bandas de Frecuencias adyacentes. Las ETT que operen al amparo de una autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se beneficia a los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, para que bajo un mismo título de autorización puedan operar aquellas ETT que cumplan con las mismas características técnicas de operación, eximiéndolos del requisito de obtención de otras autorizaciones, lo que reduce la carga regulatoria. Se establece a determinados oferentes debido a que deben de encontrarse dentro del supuesto previsto para que les sea aplicable.
Obligación	Autorizados de ETT	Numeral 107	Presentar semestralmente ante el Instituto un informe que contenga el número y la ubicación geográfica de las ETT	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Se requiere a fin de que el Instituto cuente con el inventario correspondiente.

			desplegadas que cumplan con las mismas características técnicas de operación.			
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 108	Las Estaciones Terrenas de los Centros de Control y Operación de Sistemas Satelitales Nacionales podrán ser utilizadas o compartidas como ETT para conectarse con Sistemas Satelitales Extranjeros que cuenten con título de Autorización de Aterrizaje de Señales.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera como un beneficio a los Autorizados de Estación Terrena Transmisora, a fin de no imponer mayor carga regulatoria.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 109	Tramitar la Autorización de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, conforme a las Reglas de Autorización.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de que se otorgue la Autorización.
Obligación	Autorizados de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines	Numeral 109	Al final del periodo de la autorización, se deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación y operación de la tecnología objeto de dicha autorización.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Se requiere a fin de que el Instituto conozca los resultados de dicha actividad.

	de explotación comercial					
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 110	Podrán suprimir una o más ETT de su autorización, para lo cual se deberá dar aviso por escrito dentro de los 15 días hábiles posteriores al cese de operaciones de las ETT, a excepción de las ETT previstas en los numerales 104, 105 y 106.	Crea un régimen autorregulatorio o corregulatorio	No aplica	Se considera un derecho de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora.
Beneficio condicionado	Autorizados de ETT	Numeral 111, ii	Renunciar a la Autorización de ETT	Otra	No aplica	Se considera un derecho de los Autorizados de Estación Terrena Transmisora.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 112	No requerirán de Autorización de Estación Terrena Transmisora, Autorización de Aterrizaje de Señales ni cualquier título habilitante para la prestación de servicios relacionados con estas, aquellas estaciones a bordo de aeronaves con matrícula extranjera, mientras se encuentren en vuelo. Este tipo de estaciones deberá operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales debidamente concesionados o autorizados.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera como un beneficio a los solicitantes (industria), a fin de no imponer mayor carga regulatoria.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 113	No requerirán de Autorización de Estación Terrena Transmisora aquellas estaciones a bordo de aeronaves que estén destinadas	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a	No aplica	Se considera como un beneficio a los solicitantes (industria), a fin de no imponer mayor carga regulatoria.

			a ser usadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos. Este tipo de estaciones deberá operar conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.	determinados oferentes		
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 114	No requerirán de Autorización de Estación Terrena Transmisora, Autorización de Aterrizaje de Señales ni cualquier título habilitante para la prestación de servicios relacionados con estas, aquellas estaciones a bordo de embarcaciones con matrícula extranjera, mientras se encuentren en tránsito por mar territorial mexicano, para lo cual su operación deberá estar apegada a la regulación nacional e internacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados. Asimismo, deberán encontrarse homologadas, y operar en Bandas de Frecuencias atribuidas a servicios satelitales.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera como un beneficio a los solicitantes (industria), a fin de no imponer mayor carga regulatoria.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 115	No requerirán de Autorización de Estación Terrena Transmisora aquellas estaciones a bordo de embarcaciones que estén destinadas a ser usadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, para lo cual	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera como un beneficio a los solicitantes (industria), a fin de no imponer mayor carga regulatoria.

			su operación deberá estar apegada a la normatividad nacional e internacional aplicable.			
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 116	Para la operación de un Vehículo Espacial al amparo de un Expediente Satelital nacional, el interesado deberá llevar a cabo el mecanismo de obtención de Recursos Orbitales a solicitud de parte interesada.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se crea un régimen específico, a fin de atender los avances tecnológicos y las necesidades de la industria.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 117	No requerirán de Autorización de Aterrizaje de Señales los Vehículos Espaciales que sean operados al amparo de un Expediente Satelital extranjero y requieran llevar a cabo enlaces para el servicio de operaciones espaciales con Estaciones Terrenas en territorio nacional. No obstante, dicha operación deberá realizarse en las Bandas de Frecuencias atribuidas al servicio de operaciones espaciales.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se pretende evitar carga regulatoria a los interesados.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 118	Cuando se requiera transmitir y/o recibir señales en territorio nacional en Bandas de Frecuencias atribuidas al servicio de operaciones espaciales para Vehículos Espaciales que no sean operados al amparo de un Expediente Satelital nacional o extranjero, los interesados deberán solicitar una autorización.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se requiere la obligación con la finalidad de que no se causen interferencias perjudiciales a otros sistemas que presten servicios.

Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 119	Para la obtención de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración el interesado deberá llevar a cabo el mecanismo de obtención de Recursos Orbitales a solicitud de parte interesada.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se crea un régimen específico, a fin de atender los avances tecnológicos y las necesidades de la industria.
Obligación	Interesados y/o solicitantes	Numeral 120	Concesionarios de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración deberán operar, preferentemente, en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas en el CNAF para servicios asociados a estos sistemas.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se establece dicha restricción, con la finalidad de que esté acorde con lo dispuesto en el CNAF, es decir con la planeación del espectro radioeléctrico en México y evitar interferencias perjudiciales, en la prestación de los servicios.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 121	Para la obtención de una Concesión de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración se deberá obtener previamente la coordinación de las Bandas de Frecuencias ante la IARU.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	En atención a la particularidad de la figura misiones de corta duración.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 123 y 125	Para los Concesionarios de Recursos Orbitales para Misiones de Corta Duración no será necesario presentar el Plan de Reemplazo ni el Plan de Contingencia. Tampoco requerirán de autorización de Desorbitación los Satélites identificados como misiones de corta duración que, por sus características técnicas y tecnológicas cuenten con la capacidad de desintegración al ingresar a la atmósfera y	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	En atención a la particularidad de la figura misiones de corta duración, así como a las particularidades de las tecnologías que utilizan los satélites que realizan dichas actividades.

			minimicen el impacto al medio ambiente.			
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 125	Concesionarios de Recursos Orbitales de Misiones de Corta Duración deberán apegarse a la regulación y mejores prácticas internacionales, considerando lo establecido en las recomendaciones aplicables, así mismo, deberá tomar las medidas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros Sistemas Satelitales o aéreos durante la trayectoria de reingreso a la atmósfera y, en su caso informar cualquier suceso que pueda causar daños a terceros.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se establecen obligaciones relacionadas con la normatividad internacional, a fin de que operen de manera eficiente y no se causen interferencias perjudiciales a otros satélites o sistemas satelitales.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 126	Los interesados en realizar comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite no requerirán Autorización de Aterrizaje de Señales ni de Autorización de ETT, bajo el principio de no causar interferencias perjudiciales, por lo que tampoco será indispensable contar con una concesión de uso privado con propósitos de radioaficionados.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se establece el beneficio para los interesados en realizar comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados y evitar cargas regulatorias.
Beneficio condicionado	Interesados y/o solicitantes	Numeral 126	Todo aquel interesado en establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de	Exime del cumplimiento de esta u otra	No aplica	Se considera beneficio ya que establece menos cargas regulatorias a los interesados y

			<p>Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, desde territorio nacional, deberá solicitar al Instituto el registro de radioaficionado por satélite y presentar la solicitud que incluya la información y documentación correspondiente.</p> <p>Aquellos que ya posean un registro de aficionado únicamente podrán establecer comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite, y no podrán realizar otro tipo de comunicaciones al amparo de este registro.</p>	normativa a determinados oferentes		permite que el Instituto lleve un control de dichos usuarios.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Espectro Radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados	Numeral 126	Podrán optar por utilizar el mismo distintivo de llamada que les fue otorgado en términos de sus respectivos títulos, o bien, adicionar el distintivo de llamada especial y para uso temporal para uso exclusivo en las comunicaciones con Sistemas Satelitales.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera beneficio ya que establece menos cargas regulatorias a los Concesionarios de Espectro Radioeléctrico que cuenten con un título para uso privado con propósitos de radioaficionados.
Obligación	Concesionarios de Espectro Radioeléctrico	Numeral 127	Los elementos del Componente Complementario Terrestre deberán ser compatibles con los elementos de red e infraestructura del Sistema Satelital, con independencia de la tecnología que se disponga y deberán	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	La naturaleza de la figura que se regula requiere que se impongan obligaciones relativas al funcionamiento conjunto del sistema satelital y el sistema en tierra.

			conectarse sin ningún impedimento físico o lógico a los elementos de red del Sistema Satelital para que coexistan ambas redes.			
Restricción	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 128	El Componente Complementario Terrestre en ningún momento deberá operar como una red totalmente independiente de la red del Sistema Satelital.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se establece dicha restricción, con la finalidad de que Componente Complementario Terrestre opere de manera coordinada para la prestación del servicio como una sola red.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 128	En casos excepcionales podrá operar como un servicio independiente al Servicio Complementario Terrestre, lo cual deberá comunicarlo al Instituto.	Exime del cumplimiento de esta u otra normativa a determinados oferentes	No aplica	Se considera como beneficio, en casos justificados en que exista una falla que impida la operación del sistema satelital y el sistema en tierra.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 129	El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para el Servicio Complementario Terrestre deberá contar con los elementos técnicos suficientes para cesar emisiones, en caso de no contar con Capacidad Satelital vinculada, terminado el plazo para operar de manera independiente que se le haya autorizado.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se impone la obligación, con la finalidad de que cumpla con lo dispuesto en su título de concesión respectivo.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 130	La operación de los elementos de red y del sistema en su conjunto del Componente Complementario Terrestre estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes y servicios	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se requiere la obligación con la finalidad de que no se causen interferencias perjudiciales a otros sistemas que presten servicios.

			que se presten en el territorio nacional en el segmento de la Banda de Frecuencias en la que opere, así como en las Bandas de Frecuencia adyacentes; y en su caso se deberán llevar a cabo procedimientos de coordinación técnica, para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que operen en el segmento de la Banda de Frecuencias y Bandas de Frecuencias adyacentes.			
Beneficio condicionado	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 131	El titular de la concesión de Espectro Radioeléctrico que preste el Servicio Complementario Terrestre para uso comercial o privado con fines de comunicación privada, únicamente podrá ceder o dar en arrendamiento el espectro radioeléctrico objeto de su concesión, para el mismo servicio habilitado en su título.	Establece licencias, permisos o títulos habilitantes para prestar o producir bienes y servicios	No aplica	Se considera como un beneficio para los concesionarios, en caso de que estime que existan dificultades para continuar con su esquema de negocio.
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Numeral 132	Todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias para la prestación del Servicio Complementario Terrestre deberá estar homologado, conforme a lo dispuesto en la LFTR.	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios	No aplica	Se impone la obligación, con la finalidad de que cumpla con lo dispuesto en su título de concesión respectivo y la LFTR.
Beneficio condicionado	Concesionarios de Espectro Radioeléctrico	Numeral 132	En caso que el Concesionario de Espectro Radioeléctrico requiera modificar los elementos de su red podrá solicitarlo proporcionando la información necesaria que	Establece requisitos técnicos o normas de calidad para	No aplica	Es un beneficio a los Concesionarios de Recursos Orbitales, en atención a que puede existir tecnología desarrollada por los concesionarios

			acredite que se garantizará el funcionamiento y coexistencia de la red del Sistema Satelital y la del Componente Complementario Terrestre.	productos y servicios		distinta a la requerida. Sin embargo, esto debe de garantizar el funcionamiento del sistema satelital y el sistema en tierra de manera conjunta.	
Obligación	Titulares de asignaciones de Recursos Orbitales y de Concesiones de Recursos Orbitales	Transitorio tercero	Deberán presentar, en caso de no haberlo hecho, el Plan de Reemplazo, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias.	Otra	No aplica	Esta obligación se establece para aquellos que hubieren obtenido el título habilitante correspondiente, previo a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, así como para garantizar la prestación de los servicios.	
Obligación	Titulares de asignaciones de Recursos Orbitales y de Concesiones de Recursos Orbitales	Transitorio cuarto	Deberán presentar, en caso de no haberlo hecho, el Plan de Contingencia, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias.	Otra	No aplica	Esta obligación se establece para aquellos que hubieren obtenido el título habilitante correspondiente, previo a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, así como para garantizar la prestación de los servicios.	
Obligación	Concesionarios de Recursos Orbitales	Transitorio quinto	Deberán presentar, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, información y documentación de la que se desprenda el estatus actual de la Vida Útil Nominal de sus Satélites y la fecha estimada del fin de la misma.	Otra	No aplica	Es necesaria la obligación para evitar que se interrumpa con la prestación de los servicios.	
Obligación	Autorizados de Aterrizaje de Señales	Transitorio sexto	Las Autorizaciones de Aterrizaje de Señales otorgadas cuando el Expediente Satelital se encontraba en Coordinación contarán con un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Regulatorias, para	Otra	No aplica	Se considera una obligación, con la finalidad de cumplir con la condicionante de la Autorización.	

			dar aviso al Instituto si dicho Expediente Satelital cumplió con la Notificación ante la UIT o el estatus que guarda el mismo.			
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
No aplica	No se incide directamente en el comercio nacional e internacional. Sin embargo, al implementar las disposiciones regulatorias se espera que se generen las mismas posibilidades de entrar al mercado para los diversos actores del sector satelital, con una regulación que genere certeza

jurídica que incentive la inversión y aumente la competencia en el sector satelital, lo cual beneficiará a los usuarios finales.

Lo anterior se verá reflejado con el incremento en la demanda de conectividad y el acceso a más servicios de telecomunicaciones para diversas actividades, entre ellas, lo relativo al comercio.

Existen datos de que hoy en día, más de 4 mil millones de personas (53% de la población mundial) se conectan a Internet invirtiendo en promedio seis horas y media conectados, tiempo en el que realizan una amplia gama de actividades. Es indiscutible que la accesibilidad a Internet, la tecnología móvil y las innovaciones digitales están redefiniendo cada una de las interacciones de los consumidores y en los próximos años continuarán cambiando muchos aspectos del estilo de vida de los consumidores globales.

En 2017, las ventas en línea globales alcanzaron un total de \$2.3 billones de dólares, equivalente a un 10.2% de las ventas minoristas totales y para el 2021 se tenía pensado que hayan alcanzado el 17.5%. El desarrollo del comercio electrónico está fuertemente relacionado con la mejora constante del acceso a Internet, especialmente en las comunidades con mayor acceso a dispositivos móviles.⁵

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El beneficio se traduce a todos los actores en el sector satelital de la manera siguiente:

- Industria satelital: le brindará certeza jurídica
- Academia: tendrá conocimiento claro sobre la regulación en materia satelital
- Usuarios: ejercer el derecho de acceso a la información, así como el de acceso a los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, respecto de

⁵ The Nielsen Company, *Comercio conectado. 2018*, (Versión electrónica). Recuperado de: <https://www.nielsen.com/es/wp-content/uploads/sites/2/2019/04/connected-commerce-report-spanish.pdf>

los cuales se establece la obligación para el Estado de garantizar que sean prestados en condiciones de competencia y calidad

- Usuarios: contarán con más oferta de prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión
- Usuarios en áreas remotas: contarán con mayor posibilidad de acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

13.- Indique, por grupo de población, los costos⁶ y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa*				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Otro	Solicitud de concesión de recursos orbitales	\$7,796.00	Obtención de la concesión	\$7,796.00
Otro	Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano	Sin costo	Obtención del recurso orbital	No aplica
Otro	Solicitud de autorización de transferencia de los derechos del trámite de Solicitud de Parte Interesada para la	Sin costo	Transferir a otro interesado el trámite	No aplica

⁶ Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
- c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
- d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

	obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano			
Concesionarios /Autorizados	Denuncia	Sin costo	Solucionar problema de interferencias perjudiciales	No aplica
Concesionarios /Autorizados	Aviso de falla inesperada e irremediable en el control del Satélite o alguno de los Satélites que conforman el Sistema Satelital	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionarios /Autorizados	Aviso del restablecimiento del control y/o la operación del Satélite	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionarios /Autorizados	Solicitud de autorización de Plan de Contingencia	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionarios /Autorizados	Aviso de cumplimiento del Plan de Contingencia	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionarios	Solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital	Sin costo	Modificar su Expediente Satelital ante la UIT	No aplica
Concesionarios	Solicitud de autorización de Plan de Reemplazo	Sin costo	No aplica	No aplica
Concesionarios	Manifestación de exención de presentación del Plan de Reemplazo	Sin costo	Evitar presentar el Plan de Reemplazo	No aplica

Concesionarios	Aviso de falla o pérdida en el lanzamiento del Satélite de reemplazo	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionarios	Aviso de cumplimiento del Plan de Reemplazo	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionario	Solicitud de autorización de desorbitación de Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital, así como la preservación de los Recursos Orbitales asignados al Estado Mexicano	No aplica
Concesionario	Aviso de conclusión de la Vida Útil del Satélite	Sin costo	Evitar afectaciones en la prestación del servicio satelital	No aplica
Concesionario	Solicitud de autorización de reubicación de satélites	Sin costo	Mejorar la prestación del servicio	No aplica
Concesionario	Solicitud de autorización de operación en órbita inclinada o en condiciones específicas	Sin costo	Prolongar la vida del satélite	No aplica

Concesionario	Solicitud de autorización de centro de control y operación en el extranjero	Sin costo	Continuar con la operación y prestación de los servicios	Sin costo
Autorizados	Solicitud de modificación de la Estación Terrena Transmisora	\$3,022.00	Modificar la Autorización	\$3,022.00
Autorizados	Solicitud de modificación de la Autorización de Aterrizaje de Señales	\$4,183.00	Modificar la Autorización	\$4,183.00
Autorizados	Aviso de conclusión de la etapa de Notificación del Expediente Satelital ante la UIT	Sin costo	No aplica	No aplica
Autorizados	Presentación de informe semestral de Estaciones Terrenas Transmisoras	Sin costo	No aplica	No aplica
Autorizados	Aviso de supresión de una o más Estaciones Terrenas Transmisoras	Sin costo	No aplica	No aplica
Interesados / aficionados por satélite	Solicitud de distintivo de llamada para las comunicaciones con Sistemas Satelitales en Bandas de Frecuencias atribuidas o habilitadas al servicio de aficionados por satélite.	Sin costo	No solicitar concesión ni autorización	No aplica
Concesionarios	Solicitud de autorización para que el Componente Complementario Terrestre opere como una red totalmente independiente	Sin costo	Continuar con la operación y prestación de los servicios	No aplica

	de la red del Sistema Satelital.			
		Acumulado	Acumulado	Total
		\$15,001.00	No aplica	\$15,001.00

*Los trámites creados no se encuentran tasados en la Ley Federal de Derechos, por lo cual, no se considera un costo aún. Las solicitudes de concesión de recursos orbitales, de modificación de autorización y de transferencia de derechos, no son costos que se deriven directamente de la regulación propuesta, sino de los Lineamientos de Concesiones y las Reglas de Autorización.

Por lo que se refiere al trámite de solicitud de parte interesada, no tiene un costo ante el Instituto; sin embargo, se deberá cubrir la cuota de la fianza que fije la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, costo que no se considera derivado de la regulación propuesta, sino de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Gobierno	Cargas administrativas	Generar trámites claros para los solicitantes o interesados, con ello brindar certeza jurídica
Concesionarios	Cargas administrativas	Claridad en los trámites que les brinden certeza jurídica, así como claridad en las obligaciones a cumplir como regulados
Autorizados	Cargas administrativas	Claridad en los trámites que les brinden certeza jurídica, así como claridad en las obligaciones a cumplir como regulados
Concesionarios	Costos de molestia	Certeza jurídica
Autorizados	Costos de molestia	Certeza jurídica
Gobierno	Costos de molestia	Implementación de la regulación que genere certeza jurídica

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación. Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Humanos	<p>Funcionarios del Instituto encargados de la implementación de la regulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los funcionarios vinculados en el análisis de solicitudes de trámites, técnicos y jurídicos, de las diferentes áreas, principalmente de la Unidad de Concesiones y Servicios, y la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Los funcionarios involucrados en la planeación, diseño y desarrollo de las licitaciones de recursos orbitales y espectro radioeléctrico. - Los funcionarios involucrados en la atención a solicitudes de opinión por parte de interesados, concesionarios y/o autorizados. - Los funcionarios involucrados en la verificación y cumplimiento de las disposiciones regulatorias, así como de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión u autorizaciones. 	180
Materiales	<ul style="list-style-type: none"> - Equipo informático (que utilizan los recursos humanos) - Software (para la generación de programas que hagan eficiente la implementación de la regulación) - Papelería - Equipo de verificación (vehículos, equipo técnico) 	N/D

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Otro	Apoyo técnico y jurídico que brinde el Instituto a los interesados en obtener un Recurso Orbital en términos de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley, así como a los Concesionarios de Recursos Orbitales que requieran que la Administración de México presente ante la UIT un asunto relacionado con la operación de un Sistema Satelital Nacional o un Expediente Satelital. Esto, con la finalidad de que la regulación tenga eficacia.	Recursos humanos que brinden apoyo técnico a quién lo requiera.
Otro	Interpretación por parte del Pleno del Instituto, el texto de las Disposiciones regulatorias, a fin de que la regulación tenga eficacia.	Recursos humanos que lleven a cabo la propuesta de interpretación de la regulación, así como recursos humanos que tomen las decisiones con relación a la interpretación de la regulación.
Otro / Verificación	Solicitar información de manera anual a la SICT, a fin de conocer si existen recursos orbitales asignados a favor del Estado Mexicano por la UIT. A efecto de que el Instituto determine si son objeto de inclusión en el Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales; así como la emisión de	Recursos Humanos para la elaboración y procesamiento de información relacionada con los interesados en los recursos orbitales.

	dicho programa, a fin de no perder la asignación. De esto, en su caso, se derivará una licitación pública. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFTR.	
Otro	Emitir una consulta pública de integración sobre el anteproyecto de bases de licitación, a fin de transparentar el procedimiento y dar a conocer a los interesados en participar en el mismo, así como para obtener información y elementos que enriquezcan la propuesta de licitación pública. Esto para asegurar la eficacia y eficiencia de la posible licitación.	Recursos Humanos para la elaboración y procesamiento de información relacionada con la consulta pública de integración.
Auditoria Oficial	Una vez que se llevé a cabo la licitación pública es probable que se lleve a cabo una auditoría oficial , sobre la eficacia y eficiencia de la licitación pública.	Recursos Humanos que lleven a cabo la auditoría respectiva.
Otro	Hacer efectiva la fianza o carta de crédito que el solicitante presentó para garantizar su seriedad con la solicitud parte interesada de obtención del recurso orbital a favor del Gobierno Mexicano.	Recursos Humanos que lleven a cabo los trámites reactivos para hacer efectiva la carta de crédito o fianza.
Otro / Supervisión	Solicitar información y documentación por parte del Instituto a los concesionarios de recursos orbitales y autorizados de aterrizaje de señales, relacionada con sus títulos habilitares, la operación de los sistemas	Recursos Humanos que lleven a cabo los requerimientos de información y documentación, así como el análisis de los mismos.

	satelitales y la prestación de los servicios,	
Otro / Supervisión	Solicitar información y documentación por parte del Instituto a los concesionarios y autorizados relativa a la operación de sus sistemas y, en su caso, solicitará el cese temporal de emisiones hasta que se mitiguen las interferencias, lo cual determinará el IFT.	Recursos Humanos que lleven a cabo los requerimientos de información, así como el análisis de los mismos.
Quejas o denuncias	Análisis por parte del Instituto de la información y documentación proporcionada cuando se presenten denuncias relacionadas con interferencias perjudiciales	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Otro	Mecanismo de cumplimiento que podrá implementar el Instituto, en los casos en que se presenten interferencias perjudiciales entre sistemas satelitales extranjeros autorizados en territorio nacional.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Verificación	El Instituto podrá ejercer de oficio sus facultades de verificación, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley, a fin de identificar posibles interferencias perjudiciales.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Supervisión	El Instituto supervisará la ejecución y cumplimiento del Plan de Contingencia, una vez que el Concesionario de Recursos Orbitales o Autorizado de Aterrizaje de Señales presente la información y documentación, o	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.

	concluido este sin que se haya presentado dicha información o documentación.	
Otro / Revocación	Revocar la concesión si se incumple con la presentación del Plan de Reemplazo la manifestación de que justifique la sustitución de satélites, en términos de lo previsto en la fracción XX del artículo 303 de la LFTR.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Verificación	Llevar a cabo, por parte del Instituto, las medidas necesarias que aseguren que se cumple el Plan de Reemplazo y se da continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva, además que se cumple con la normatividad nacional e internacional.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Otro / Supervisión	Analizar la información y documentación por parte del Instituto, presentada por los concesionarios, que acredite el cumplimiento del Plan de Reemplazo del Satélite; o llevar a cabo la supervisión respectiva si el concesionario no presenta la información respectiva.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Otro / Supervisión	Revisar de oficio, por parte del Instituto, el estado más reciente de los expedientes satelitales de los sistemas satelitales extranjeros autorizados.	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Otro / Revocación	Revocar la concesión si se incumple con la concesión que	Recursos Humanos que lleven a cabo el análisis de la

	establecerá que el componente complementario terrestre no deberá operar como una red independiente a la red del sistema satelital.	documentación e información, y que lleven a cabo el procedimiento respectivo.
Verificación	De manera general, revisión periódica de las disposiciones regulatorias a efecto de evaluar los avances técnicos, tecnológicos y regulatorios del sector.	Recursos humanos para llevar a cabo el análisis y revisión del impacto de la regulación, a través de registros que se encuentren en los programas informáticos del Instituto, de las diferentes.

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Análisis costo beneficio	Un año posterior a la entrada en vigor de la regulación	Unidad de Espectro Radioeléctrico con la Unidad de Concesiones y Servicios	Revisión de los resultados obtenidos con relación a la aplicación de la regulación y los costos asumidos por parte de los involucrados en la implementación de la regulación

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.⁷ Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.	N/A	N/A

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Elija un elemento.	N/A	N/A

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.⁸ Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
De integración

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
--------	-----------------	-------	--------------------------

⁷ La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

⁸ Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Otros	Otro		
Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Elija un elemento.	Elija un elemento.		

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

Fuentes académicas nacionales:

1. Hartmut Maurer, *Derecho Administrativo Alemán*, UNAM, México 2012
2. Roldán Acosta, Jesús "Desarrollo y tenencias de las telecomunicaciones mexicanas vía satélite. Un estudio cronológico". Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, núm. 97, disponible en:
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/21576/20378>

Instrumentos jurídicos nacionales:

3. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 11 de junio de 2013)
4. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF 14 de julio de 2014 y su última modificación publicada en el DOF 20 de mayo de 2021)
5. Código Civil Federal (DOF 26 de mayo de 1928 y su última modificación publicada en el DOF 11 de enero de 2021)
6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4 de agosto de 1994 y su última modificación publicada en el DOF 18 de mayo de 2018)
7. Reglamento de Comunicación Vía Satélite (DOF 1 de agosto de 1997)

8. Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF el 14 de julio de 2014 y cuya última modificación se llevó a cabo mediante acuerdo publicado en el DOF el 23 de abril de 2021)
9. Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF el 17 de julio de 2015 y modificados mediante acuerdo publicado en el DOF el 7 de junio de 2018)

Fuentes Internacionales:

10. *Advanced Electronic Communications Systems*. Editorial Pearson New International. Sexta Edición, Estados Unidos de América 2014, página 566.
11. *Introduction to Space Law*. Kluwer Law International BV. Cuarta edición. Países Bajos, 2019, página 5.
12. Estudio de la OCDE sobre Telecomunicaciones y Radiodifusión en México 2017, OCDE, 2017, páginas 197 y 198.
13. UNOOSA, "Directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos", publicación de las Naciones Unidas, 2007, paginas de 1 a 5. <https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/sd/COPUOS-GuidelinesS.pdf>
14. UIT, Recomendación UIT-R S.1003 "Protección medioambiental de la órbita de los satélites geoestacionarios", 2010, consultado en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/s/R-REC-S.1003-2-201012-!!!PDF-S.pdf
15. UNOOSA, Compendio de estándares sobre mitigación de desechos espaciales, adoptadas por estados y organización internacionales, 17 de junio de 2021, consultado en: https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/sd/Space_Debris_Compendium_COPUOS_17_june_2021.pdf
16. UIT, Reporte ITU-R M.2477-0 "Radiocommunications for suborbital vehicles", 2019, consultado en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-M.2477-2019-PDF-E.pdf

Fuentes de derecho comparado:

17. *Policy Framework for Fixed-Satellite Service and Broadcasting Service* <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11150.html>

<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-96-484/index.html>
<http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01940.html>
<https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01385.html>
<https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11302.html>

18. Código Federal de Regulaciones. Título 47, parte 25 – Comunicaciones Satelitales
<https://www.gpo.gov/fdsys/browse/collectionCfr.action?collectionCode=CFR&searchPath=Title+47&oldPath=&isCollapsed=true&selecte dYearFrom=2017&ycord=1558>
<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/part-25/subpart-B>
https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=ac8927870d8c4d1b8d1f2fe6fbb90bf8&mc=true&tpl=/ecfrbrowse/Title47/47cfr25_main_02.tpl
<https://www.fcc.gov/wireless/bureau-divisions/mobility-division/amateur-radio-service>
19. Australian proceeding coordination notification of satellite systems, Ley de Radiocomunicaciones (*Radiocommunications Act*)
<https://www.acma.gov.au/satellites-and-space-systems>
https://www.acma.gov.au/sites/default/files/2019-11/satellite_coordination_notification_regulatory_environment%20pdf.pdf
<https://www.acma.gov.au/set-and-operate-new-satellite-network>
<https://www.acma.gov.au/launch-or-communicate-small-satellite-or-cubesat>
https://www.industry.gov.au/sites/default/files/May%202018/document/pdf/australias_satellite_utilisation_policy.pdf?acsf_files_redirect
<https://spaceaustralia.com/news/jp9102-australias-home-grown-satellite-communications-project>
<https://www.legislation.gov.au/Details/C2021C00394>
<https://www.industry.gov.au/regulations-and-standards/regulating-australian-space-activities>
20. BOP Restriction on earth station apparatus licensing
<https://www.acma.gov.au/Industry/Spectrum/Spectrum-planning/Space-systems-regulation/reformed-space-policies-procedures-space-systems-regulation-acma>
21. Ley de Telecomunicaciones de Alemania
https://www.bundesnetzagentur.de/EN/Areas/Telecommunications/Companies/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/SatelliteCommunications_node.html
https://www.gesetze-im-internet.de/tkg_2021/TKG.pdf
<https://www.bmwi.de/Redaktion/DE/Artikel/Service/Gesetzesvorhaben/telekommunikationsmodernisierungsgesetz-2021.html>
https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/20190313_VVSatSys_EN_pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=1
https://www.bundesnetzagentur.de/EN/Areas/Telecommunications/Companies/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/ablvfgorder82005_Basepage.html
https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/VVSatFu05E100301_pdf.pdf?__blob=publicationFile&v=2

https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Frequenzen/SpezielleAnwendungen/Satellitenfunk/Satellitenfunknetze.pdf?__blob=publicationFile&v=34

22. Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/comunicaciones_resolucion_stiyc_6_2017_consulta_reglament_general_gestion_servicios_satelitales_anexo.pdf

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_2325_97_sc.pdf

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/estaciones-terrenas>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/movil-por-satelite-geo>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-por-satelite-geo>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/fijo-y-movil-por-satelite-no-geo>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/das/sistemas-espaciales>

23. Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 9.472 del 16 de julio de 1997)

<https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/satelite/regulamentacao>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/leis/2-lei-9472>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2019/1351-resolucao-716>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2021/1595-resolucao-748>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2013/480-resolucao-617>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2016/911-resolucao-671>

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/21-2006/93-resolucao-449>

https://sei.anatel.gov.br/sei/publicacoes/controlador_publicacoes.php?acao=publicacao_visualizar&id_documento=8579191&id_orgao_publicacao=0

https://sei.anatel.gov.br/sei/publicacoes/controlador_publicacoes.php?acao=publicacao_visualizar&id_documento=8561944&id_orgao_publicacao=0

<https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/normas-do-mc/185-portaria-560>

https://sei.anatel.gov.br/sei/modulos/pesquisa/md_pesq_documento_consulta_externa.php?eEP-wqk1skrd8hSlk5Z3rN4EVg9uLJqrLYJw_9INcO75syDQmr5nq_s7lIX129bm6QPjnS2M7cvy4TV2mXUPu4d8NXPOCI0wt-tO6wvZ1Ro8t1XSTZrStKQD2Uq_rji

24. Resolución 0376 del 3 de febrero de 2022

https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-198598_resolucion_00376_2022_v20220204.pdf

https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-198598_resolucion_00376_2022_v20220204.pdf

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/198598:Nuevo-Regimen-Satelital-mejorara-la-conectividad-en-las-regiones-mas-apartadas-del-pais-y-traera-mayor-inversion-a-Colombia-MinTIC>

25. Ley de Operaciones Espaciales (Ley No.2008-518 del 3 de junio de 2008-) y el Decreto No.2009-643 sobre autorizaciones otorgadas en la aplicación de la Ley y los requisitos técnicos que deben cumplir los solicitantes se especifican en el Reglamento Técnico.
<https://www.unoosa.org/pdf/pres/lsc2009/pres-04.pdf>
26. Ley de Radiofrecuencias, Ley sobre el Lanzamiento de Naves Espaciales y el Control de Naves Espaciales; y, Ley de Recursos Espaciales
https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/nationalspacelaw/japan/nasda_1969E.html
https://www.jqa.jp/english/safety/file/guide_radio.pdf
https://www8.cao.go.jp/space/english/activity/documents/space_activity_act.pdf
<https://www8.cao.go.jp/space/english/index-e.html>
27. Reglas relativas a las actividades espaciales y el establecimiento de un registro de objetos espaciales (Ley de actividades espaciales); Decreto del 13 de noviembre de 2007 (Decreto sobre el Registro de Objetos Espaciales), que contiene normas relativas al registro de información sobre objetos espaciales; La Orden del Ministro de Asuntos Económicos del 7 de febrero de 2008, que contiene las normas que rigen las solicitudes de licencias para la realización de actividades espaciales, modificada en 2010 y 2015 para actualizar los formularios relacionados para el registro de objetos espaciales, y para la solicitud de modificación de una licencia; y, Decreto del 19 de enero de 2015, que amplía el ámbito de aplicación de la Ley de Actividades Espaciales para incluir el control de satélites no guiados (Decreto de satélites no guiados).
Netherlands_BZ116174B.pdf (unoosa.org)
<https://business.gov.nl/regulation/applying-licence-space-activities/>
https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/national/Netherlands_BZ116174A.pdf
https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/national/Netherlands_BZ116174B.pdf

Reglamentación internacional:

28. Reglamento de Radiocomunicaciones, Tomos I, II, III CMR-19
<https://www.itu.int/es/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-REG-RR-2020&media=electronic>
29. UIT "150 años de innovación en la UIT", Ginebra mayo/junio 2015. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en:
https://www.itu.int/en/itunews/Documents/2015_ITUNews03-es.pdf
30. UIT, "París, 1865: Nacimiento de la Unión" Ginebra 2015. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en:
<http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/12.36.72.es.300.pdf>
31. Asamblea General de la ONU, "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" Décimo Sexto Período de Sesiones 1961. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/1721\(XVI\)](https://undocs.org/es/A/RES/1721(XVI))

32. Asamblea General de la ONU, "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" Décimo Séptimo Período de Sesiones 1962. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/1802\(XVII\)](https://undocs.org/es/A/RES/1802(XVII))
33. Asamblea General de la ONU, "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre". Décimo Octavo Período de Sesiones 1963. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/1962\(XVIII\)](https://undocs.org/es/A/RES/1962(XVIII))
34. Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967
35. UIT. *Procedimientos Espaciales* John Lewis. Consultado el 09 de enero de 2019, disponible en: <https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2009&issue=02&ipage=26&ext=html>
36. UIT. "Informe de la Reunión Preparatoria de Conferencias (RPC) sobre cuestiones técnicas, operacionales y de reglamentación/procedimiento que deben examinarse en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019", Ginebra septiembre 2017. Consultado el 10 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.itu.int/md/R15-CPM19.02-C-0001/en>
37. UIT, "Manual de Comunicaciones por Satélite", Ginebra 2002. Consultado el 10 de enero de 2019, disponible en: <https://www.itu.int/pub/R-HDB-42-2002>
38. Exposición de motivos del Ejecutivo Federal de 18 de enero de 1995, para reformar el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución.
39. OEA, Convenio Interamericano sobre el Servicio de Aficionados "Convenio de Lima". Perú 14 de agosto de 1987, consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-52.html>
40. "Comunicado conjunto entre las administraciones de México y Estados Unidos de América relativo a la expedición de permisos de vigencia limitada para operar estaciones de aficionados", Estados Unidos de América, el 2 de junio de 1991, consultado en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/comunicadousa0791.pdf>
41. OEA, Convenio Interamericano sobre permiso internacional de radioaficionados, Haití, 8 de junio de 1995, consultado en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-62_permiso_radioaficionado_firmas.asp
42. OEA, Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado, Estados Unidos de América, el 4 de junio de 2018, consultado en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-71_reforma_permiso_internacional_radioaficionado.asp

Fuentes de índices económicos:

43. Instituto Nacional de Estadística y Geografía
[Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Vía Satélite: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México \(datamexico.org\)](http://datamexico.org)

44. Banco de Información de Telecomunicaciones
<https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>

Criterios del Poder Judicial de la Federación:

45. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (Instituto). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA. Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015.

46. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (Instituto). SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE INSERTEN EN UN ÁMBITO REGULATORIO Y NO CONTRADIGAN LO PRESCRITO POR LA LEY. Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015.

47. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (Instituto). SU FUNCIÓN REGULADORA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE. Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015.

48. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (Instituto). CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES REGULADORIAS. Controversia constitucional 117/2014. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores. 7 de mayo de 2015.

Confirmaciones de Criterios emitidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones

49. Comisión Federal de Telecomunicaciones, "Resolución mediante la cual, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud formulada por el representante legal de "Row 44 inc.", respecto a la confirmación de criterio, consistente en que la prestación del servicio de acceso a internet en aeronaves extranjeras cuando estén en tránsito en el espacio aéreo mexicano, no requiere de concesión de una red pública de telecomunicaciones, permiso o registro de valor agregado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.", XVI Sesión Ordinaria del 2008, 29 de octubre de 2008, acuerdo P/291008/232
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_Ext_291008_232.pdf

50. Comisión Federal de Telecomunicaciones, "Resolución por medio de la cual, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud formulada por el apoderado legal de "The Boeing Company", respecto a la confirmación de criterio, consistente en que la

prestación del servicio de acceso a internet en aeronaves matriculadas por el gobierno de los Estados Unidos de América cuando estén en tránsito en el espacio aéreo mexicano, no requiere de concesión de una red pública de telecomunicaciones, permiso o registro de valor agregado ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones." II Sesión Ordinaria del 2010, 10 de febrero de 2010, acuerdo P/100210/106 <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-100210-106.pdf>

51. Comisión Federal de Telecomunicaciones, "Acuerdo mediante el cual el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite confirmación de criterio respecto a la solicitud presentada por la empresa "Onair Switzerland Sarl", en el sentido de que no requiere autorización alguna para establecer comunicaciones de voz, mensajes de texto, así como la funcionalidad GPRS, a bordo de aeronaves extranjeras cuando estén en tránsito en el espacio aéreo mexicano, a una altura mínima de 3,000 metros." VII Sesión Ordinaria del 2013, 16 de marzo de 2013, acuerdo P/060313/108 http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_060313_108.pdf
52. Comisión Federal de Telecomunicaciones, "Acuerdo mediante el cual, el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emite respuesta a la solicitud formulada por "GOGO, LLC.", a través de su apoderado legal respecto de la confirmación de criterio, consistente en que la prestación del servicio de acceso a internet en aeronaves extranjeras cuando estén en tránsito en el espacio aéreo mexicano, no requiere de concesión de una red pública de telecomunicaciones, permiso o registro de valor agregado." XIII Sesión Ordinaria, 8 de mayo de 2013, acuerdo P/080513/264 http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_080513_264.pdf
53. Comisión Federal de Telecomunicaciones, "Acuerdo mediante el cual el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "la Comisión"), da respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por el apoderado legal de O3B LIMITED, (en lo sucesivo "O3B"), en el sentido que la prestación del servicio de conectividad de banda ancha o internet contratado en el extranjero, a bordo de barcos con matrícula extranjera, en el evento de estar en tránsito en mares territoriales mexicanos, no requiere de concesión de red pública de telecomunicaciones, permiso o registro de servicios de valor agregado .en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones", VII Sesión Extraordinaria, 20 de agosto de 2013, acuerdo P/EXT/200813/63 http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_EXT_200813_63.pdf
54. Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por SES AMERICOM, INC., en el sentido de determinar si la prestación del servicio de conectividad de banda ancha o internet vía satélites extranjeros, accesible sólo dentro de aeronaves con matrícula igualmente extranjera, para uso exclusivo de sus pasajeros durante el vuelo, no requiere de concesión u autorización alguna en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", XIII Sesión Ordenaría, 22 de mayo de 2019, acuerdo P/IFT/220519/251 http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_220519_251.pdf

Fuentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones

55. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Registro Público de Concesiones, disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

-
56. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Mapa de Satélites con Huella en México, disponible en: <http://mapasatelital.ift.org.mx/>
57. "Documento de referencia. Términos y definiciones aplicables al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", consultado el 10 de enero de 2019, Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/1.terminosydefiniciones.pdf>